



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

San Andrés Isla, 23 de octubre de 2020

<b>Medio de control</b>	Protección de derechos e intereses colectivos
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2017-00059-00 88-001-23-33-000-2017-00097-00 88-001-23-33-000-2017-00098-00
<b>Demandante</b>	Edna Rueda Abrahams, Josefina Huffington Archbold y Yolanis Esther Pacheco Estrada
<b>Demandado</b>	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Otros
<b>Magistrado Ponente</b>	José María Mow Herrera

**ASUNTO:** Resuelve incidente de desacato-verificación cumplimiento de sentencia

Se constituye la Sala de este Tribunal para resolver, el incidente de desacato por el presunto incumplimiento de las órdenes impartidas por este Tribunal, mediante sentencia calendada 24 de septiembre de 2018, la cual fue aclarada de oficio mediante sentencia de fecha 03 de octubre de 2018, dentro del asunto de la referencia.

Antecedentes

Por auto de fecha 26 de febrero de 2020 (ver folio 1 del cdno. cumplimiento de sentencia No. 02), fue convocado el comité de verificación dentro del presente asunto, para llevar a cabo audiencia el 26 de marzo de 2020. Auto que fue debidamente notificado como lo indica el informe secretarial del 13 de marzo de 2020.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura por medio del Acuerdo No. PCSJA20- 11517, inicialmente dispuso: “suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020.

Posteriormente, por medio de los Acuerdos No. PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

11532, PCSJA20-115346, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de los términos judiciales y a través del Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020, dispuso levantar dicha suspensión en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, por auto calendado 08 de julio de 2020, el despacho sustanciador ordenó citar nuevamente a las partes intervinientes, para la celebración de la audiencia de verificación, dejando sin efectos y validez el auto de fecha 26 de febrero de 2020.

Llegada la fecha y hora previamente señalada, esto es, el 22 de julio de 2020 se llevó a cabo la audiencia de que trata el Art. 34 de la Ley 472 de 1994, en donde las partes presentaron sus informes acerca de las gestiones y acciones realizadas tendientes al cumplimiento de las órdenes judiciales contenidas en la Sentencia que se verifica. (Ver Acta que reposa en el expediente).

Mediante informe secretarial del 21 de agosto de 2020, se comunica al despacho la notificación de la providencia de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), por medio de la cual el Consejo de Estado, revocó el auto consultado proferido el 17 de julio de 2019 por este Tribunal y ordenó que se proceda a tramitar un nuevo incidente de desacato para verificar el cumplimiento de las órdenes a cargo del actual gobernador del departamento.

En cumplimiento a la decisión del honorable Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante providencia de fecha 09 de julio de 2020<sup>1</sup>, al resolver el grado jurisdiccional de consulta frente al proveído del 17 de julio de 2019, proferido por este Tribunal mediante el cual se sancionó al Dr. Juan Francisco Herrera Leal, en calidad de Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con multa de treinta (30) S.M.L.M.V., y al Dr. Michael Manuel Cardona, en calidad de Gerente Zonal de la Nueva EPS, con multa de tres (3) S.M.L.M.V., por haber incumplido las órdenes señaladas en los

---

<sup>1</sup> Se resolvió:

**“PRIMERO: REVOCAR** el auto consultado proferido el 17 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que proceda a tramitar un nuevo incidente de desacato para verificar el cumplimiento de las órdenes a cargo del actual gobernador del departamento.

**TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE** el expediente al Tribunal de origen.”



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

numerales quinto, sexto y séptimo de la parte resolutive de la sentencia de acción popular proferida por la misma Corporación judicial, el 24 de septiembre de 2018, aclarada en proveído del 3 de octubre del mismo año, el despacho dispuso dar apertura a un nuevo trámite incidental por auto fechado 2 de septiembre de 2020.

Trámite Procesal del incidente

Ahora bien, en virtud de la competencia que conserva el Juez constitucional para verificar la debida ejecución de la sentencia de acción popular (Art. 34 L. 472 de 1998), desde que se profirió hasta que se le dé cumplimiento; se dio apertura al incidente que nos ocupa y examinando en detalle las pruebas que reposan en el expediente, el Despacho consideró necesario decretar otras de oficio previo a resolver de fondo el presente asunto. Lo anterior, en aras de tener mayor claridad acerca del cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas dentro de este trámite constitucional.

El auto antes mencionado fue debidamente notificado, recorriendo el traslado, El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Secretaría de Salud, IPS Universitaria de Antioquia, SERMEDIC IPS S.A.S. y la Nueva EPS.

En este orden, fue decretada de oficio prueba por informe y declaraciones, fijando como fecha para la práctica de las mismas, el día 24 de septiembre de 2020. (Ver Acta de audiencia en documento No. 28 según índice de expediente digital).

Dentro de esta diligencia, el despacho dispuso acceder a la solicitud que hizo la personera municipal de Providencia, decretando las declaraciones de la coordinadora del Hospital Local de Providencia y Líder en Salud de la Secretaría de Desarrollo Social, ordenando que por secretaría fueran convocadas por la plataforma virtual de teams, para efectos de continuar con el desarrollo de la audiencia el día 05 de octubre de 2020. (Ver Acta que obra en el expediente digital)

Informes

**Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Secretaría de Salud**

Mediante informe de fecha 17 de julio de 2020 y remitido a este Tribunal el 21 del mismo mes y año, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Santa Catalina, a través de su secretario de salud, el Dr. Julián Davis Robinson presentó informe escrito en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta los desarrollos normativos y técnicos del sistema de salud colombiano, los compromisos territoriales y la necesidad de garantizar las mejores condiciones de salud para la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; se retoman los lineamientos técnicos planteados por el Ministerio de Salud y Protección Social, para plantear la estructuración de una Empresa Social del Estado del orden Departamental, lo anterior acorde a la organización de la red prestadora de servicios, en coherencia con las necesidades de la población, del modelo de atención en salud basado en la atención primaria y el Modelo de Atención Integral para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*En cumplimiento al Art. 5°, desde el mes de febrero de febrero de 2020 se organizó un equipo interdisciplinario de trabajo, compuesto por médicos, enfermeras, especialistas en salud pública, abogados, ingenieros de sistemas, administradores de empresas, contadores, entre otros; para ejecutar el estudio y diseño del modelo en salud para Departamento, en acompañamiento del Ministerio de Salud, Función Pública, incluyendo también en el proceso a algunos trabajadores del Hospital Clarence Lynd Newball Memorial, bajo la operación de SERMEDIC IPS y los contratistas de la interventoría 1722 del 2017, del contrato 1134 de 2017.*

*Una vez perfeccionado y terminado el “ESTUDIO DE ESTRUCTURACIÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”, el cual es un estudio de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y económica, para la organización de la Empresa Social del Estado “ESE”, el cual proporciona la estructura básica para diseñar e implementar la estrategia, la gestión y los propios mecanismos de evaluación del proceso administrativo para la atención en salud del Departamento, adaptándose a las necesidades específicas de la población.*

*Con base en este modelo se elaboró el Proyecto de Ordenanza “por el cual se crea una Empresa Social del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto principal es la creación de una Empresa Social del Estado (ESE); Hospital Departamental de San Andres, Providencia y Santa Catalina; entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acorde al anexo 1.*

*Aunado a lo anterior, semanalmente se realiza las mesas de trabajo del PMU (Puestos de Mando Unificados) con la participación del Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, Entes de Control, Secretaría de Salud, IPS Universitaria, SERMEDIC IPS S.A., Sanitas EPS, Nueva EPS, entre otros; en esta mesa de trabajo se analizan las condiciones de salud en el Departamento, la prestación del servicio de salud, lo financiero, técnico y administrativo, compromisos adquiridos, la garantía del plan de acción para la prestación del servicio y las soluciones a llevar a cabo de acuerdo a los hallazgos encontrados, dejando tareas en cada una de ellas para los diferentes participantes en el proceso, se anexan actas de las mesas de trabajo.*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*Dentro del estudio para la conformación de la Empresa Social del Estado se realizó un cronograma para una vez se tenga la aprobación y sanción de la Ordenanza, de la cual se anexa copia para su verificación.*

*Se estableció un estudio mediante el contrato interadministrativo No. 2269 de 2019, entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con la Universidad Nacional de Colombia-Sede Caribe; cuyo objeto es “realizar un estudio que conlleve a determinar que especialidades médicas esenciales necesita y son viables en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, para la atención en salud de forma permanente a la población.; en la cual se presentan las siguientes recomendaciones:*

*PRODUCTO 3: Formulación y evaluación de las alternativas para la optimización del servicio de salud en el Municipio de Providencia y Santa Catalina.*

- **CREACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS.**

*En ella se recomienda la creación de una ESE de Nivel Departamental, por parte de la Asamblea y su Sede principal será el Hospital “Clarence Lynd Newball Memorial Hospital” de San Andrés, con sus puestos de salud de San Luis y la Loma, de San Andrés; con respecto al Hospital de Providencia, este será un Unidad Prestadora de Servicios de Salud UPSS, adscrita a la isla de San Andrés.*

- *Especialidades básicas del Municipio de Providencia y Santa Catalina: con base en el estudio donde se relaciona el grado de utilización de los servicios y el costo de operación de las especialidades de: Ginecología, Pediatría y Medicina Interna; evaluadas en dos (02) meses de permanencia en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, el grupo de la UNAL-Sede Caribe concluye:*

*No es recomendable instaurar los servicios de especialidades básicas a permanencia en el Hospital de Providencia y Santa Catalina.*

*Se debe continuar con las brigadas o jornadas de especialistas en los diferentes campos, con la frecuencia requerida de acuerdo a las necesidades de la población de usuarios.*

*Igualmente, como alternativas para mejorar el servicio de atención en salud de la población del Ministerio de Providencia y Santa Catalina se propone:*

*Por la casuística presentada en la morbilidad del municipio, se recomienda que el grupo de médicos generales, de preferencia no rurales y que sean bilingües para entender mejor a la población raizal, así como a los demás profesionales de la salud que actualmente están vinculados con el hospital, cuenten con el apoyo de un médico especialista en medicina familiar, que por su formación puede resolver los problemas de salud de baja y mediana complejidad.*

*Se conforma así, un equipo liderado por el médico especialista en medicina familiar, con la participación de los médicos y las enfermeras, para los programas de atención primaria, crecimiento y desarrollo y para la atención de urgencias de baja complejidad, inclusive atención de partos de baja complejidad.*

*La vinculación del especialista de medicina familiar podrá hacerse por orden de prestación de servicios, de tiempo completo para garantizar la permanencia, con el*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*fin de brindar capacitación en servicio y gestionar un plan de atención en salud integral, con todo el equipo de profesionales de la salud, vinculados de permanencia al Hospital de Providencia, igualmente por su jerarquía podrá asumir el papel de coordinador de la unidad de prestación de servicios del Hospital de Providencia, con funciones administrativas; el contrato para este especialista en medicina familiar debe ser inicialmente por un año.*

*Es función de las aseguradoras de salud a través de su red de prestación de servicios, la garantía de la misma, por lo que se asegura el traslado del Municipio de Providencia a San Andrés Isla con la Fuerza Aérea Colombiana, además el Municipio cuenta con una lancha ambulancia para el traslado.*

*Expansión de la UCI:*

*Se realizó la contratación para la expansión de la UCI mediante los contratos Nos. 554, 562 y 563; para la adecuación, construcción e interventoría, con una capacidad para veinte (20) camas dotadas con todos los componentes ventilatorios, la cual se implementa por el estado de emergencia ocasionada a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, se anexan informes.*

*Acciones realizadas con el centro transfusional:*

*Se realizan visitas de inspección, vigilancia y control (IVC) evidenciando que el stock de los hemoderivados del servicio transfusional se encuentran dentro de los establecidos por el plan de emergencia del centro transfusional sin evidencia de límites de alarma, lo cual no coloca en riesgo a la comunidad ante una emergencia o riesgo en el Departamento, se anexan las actas de visita.*

*Acciones realizadas en visitas de inspección, vigilancia y control a raíz de la contingencia por el COVID-19.*

*Proyectos presentados para obtener recursos del plan bienal de inversiones:*

*Se relaciona documento que establece el estado de los diez (10) proyectos presentados para obtener recursos del Plan Bienal de Inversiones por la Secretaría de Salud Departamental.*

*Acciones realizadas en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y morgue por parte de la Secretaría de Salud Departamental:*

*Se anexan los archivos que componen las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) en relación al manejo de residuos hospitalarios y de la morgue". (cursivas fuera del texto)*

La entidad territorial posteriormente, en fecha 02 de agosto remitió a esta corporación, el mismo informe antes descrito, anexando copia de la Ordenanza No. 005 de 2020, "por la cual se crea una Empresa Social del Estado del orden



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

departamental y se dictan otras disposiciones” y copia del Otrosi No. 08 del 2020 al contrato interadministrativo 1134 de 2017<sup>2</sup>.

Asimismo, dentro del presente trámite incidental, el 14 de septiembre de 2020, se hizo llegar por parte del departamento, informe suscrito por el actual secretario de salud donde expone lo siguiente:

*“No resulta ajeno a tan Honorable despacho, que desde el inicio de esta administración por este servidor, como podrá evidenciar, son muchas las pruebas enviadas que demuestran el cumplimiento de las acciones en salud para garantizar la atención en salud a la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; las cuales en su momento fueron remitidas por el Secretario de Salud al Tribunal en atención a la pasada audiencia de verificación de sentencia, por ello, en esta ocasión solo se adjuntan las nuevas o más recientes en este documento que se emite bajo la concepción de informe bajo la gravedad del juramento en los términos solicitados por el despacho ponente, pruebas que dan cuenta de las gestiones desplegadas y sobre todo de los avances y logros alcanzados por esta administración en su misión de cumplir con las órdenes impartidas en la sentencia ya conocida, cuyo incidente de desacato hoy nos convoca.*

*Pues bien, tal cual fue explicado por esta Secretaría de Salud, en audiencia virtual de fecha 22 de julio de 2020, dentro del marco de verificación del cumplimiento de la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, en lo que atañe al ente territorial desde el mes de febrero de 2020 fue dispuesto un equipo interdisciplinario encargado del estudio de viabilidad de un nuevo modelo de salud, reunión en la que participaron profesionales de distintas áreas, de las que se destacan administradores, ingenieros, abogados, médicos contratistas de la interventoría No. 1722 de 2017, respecto del contrato 1134 de 2017, entre otros, además de la pertinente y relevante participación de trabajadores del hospital, entre otros, dicha reunión contó así también, con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta los desarrollos normativos y técnicos del sistema de salud colombiano, los compromisos territoriales y la necesidad de garantizar las mejores condiciones de salud para la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; se retoman los lineamientos técnicos planteados por el Ministerio de Salud y Protección Social, para describe la estructuración de una Empresa Social del Estado del orden Departamental, que fuera acorde a la Organización de la Red Prestadora de Servicios de Salud y conforme a las necesidades de la población, al Modelo Integral de Atención en salud basados en la atención Primaria y al Modelo de Atención Integral Territorial para el departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.*

*Terminado y perfeccionado el “ESTUDIO DE ESTRUCTURACIÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS,*

---

<sup>2</sup> **Objeto:** LA IPS UNIVERSITARIA se obliga para con el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a gestionar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera la prestación de los servicios de salud en las instalaciones físicas y con los bienes muebles y equipos que el Departamento le ponga a su disposición. La IPS UNIVERSITARIA dará cumplimiento al modelo integral de atención en salud definido por el Departamento y que hace parte integral de este contrato, además de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad. En caso de que el modelo de atención se modifique se realizarán los análisis financieros para determinar la forma de asumir los cambios.

La IPS UNIVERSITARIA gestionará por su cuenta y riesgo a través del modelo operativo que determine y las razones jurídicas con las cuales gestione la prestación, venta y recaudo de servicios de salud a las entidades responsables de pago de los servicios de salud incluido el Departamento en lo relacionado a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda, servicios no POS del régimen subsidiado y Plan de Intervenciones Colectivas, así como el recaudo por los servicios prestados, recursos con los cuales se financiará los costos y gastos de dicha gestión.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”, el cual involucró el respectivo análisis de factibilidad y viabilidad jurídica técnica y financiera para la creación y organización de la Empresa Social del Estado “ESE”, así como la estructura básica para diseñar e implementar la estrategia, la gestión y los propios mecanismos de evaluación del proceso administrativo para la atención en salud del Departamento, todo ello adaptado a las necesidades específicas de la población, se elaboró el proyecto de Ordenanza “ **Por el cual se crea una Empresa Social del Estado del orden Departamental y se dictan otras disposiciones**”, cuyo objeto principal fue la creación de la Empresa Social del Estado (ESE); Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; entendida como una categoría especial de entidad Pública Descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*Ahora, como resultado de la gestión anterior, la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 005 de 2020 dispuso la creación de la Empresa Social del Estado motivo por el cual, considera el suscrito haberle dado cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018.*

*En cuanto a las acciones realizadas para la conformación de la Empresa Social del Estado, esta administración departamental ha realizado todas las actividades necesarias para que se dé a cabo la expedición de la Ordenanza No. 005 del 29 de julio de 2020, “Por la cual se crea una Empresa Social del Estado del Orden Departamental y se dictan otras disposiciones.”; ordenada por la Honorable Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*Al igual se expidió el Decreto No. 0238 del 03 de septiembre de 2020, “Por medio se conforma de manera transitoria una Junta Directiva para la Empresa Social del Estado Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”; y, el Decreto No. 0239 del 03 de septiembre de 2020 “Por medio del cual se fija la Escala Salarial para los empleos de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2020.”.*

*Lo anterior prueba, una vez más el compromiso que tiene esta administración con la comunidad, lo indispensable para puesta en marcha y funcionamiento de la “ESE”.*

*Tenemos que, la ejecución del contrato interadministrativo No. 2269 de 2019 celebrado entre el Departamento Archipiélago y la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto constituyó “Realizar un estudio que conlleve a determinar que especialidades médicas esenciales necesita y son viables en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, para la atención en salud de forma permanente a la Población”.*

*Es pertinente resaltar que, la Ordenanza No. 005 del 29 de julio de 2020 “POR EL CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, establece en su artículo primero establece:*

**Artículo 1°- Creación y Naturaleza jurídica**, Créese a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, entendida como una categoría especial de entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería **jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa**, adscrita al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,....”

*Lo anterior da cuenta de la autonomía administrativa y capacidad financiera dispuesta para el funcionamiento del nuevo modelo de salud en modalidad de “ESE” que además, goza de personería jurídica propia.*

*(.....)” (cursvas fuera del texto)*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Por último, se observa informe presentado por la Secretaría de Salud Departamental en fecha 06 de octubre de 2020, en los siguientes términos: (Se transcribe)

*La Secretaria de Salud informa que en el marco de sus competencias ha dado continuidad a las acciones de vigilancia y control a la Gestión Interna de los Residuos generados en la atención en salud por el Operador de la red hospitalaria SERMEDIC IPS SAS para solventar la crisis presentada en el Departamento, en virtud de lo anterior la mencionada Secretaria ha realizado actividades de Inspección Vigilancia y Control (IVC) garantizando desde sus competencias la supervisión y cumplimiento del Plan de Acción propuesto por el Operador así como acompañamiento técnico sobre la viabilidad de las posibles soluciones de tratamiento a los residuos hospitalarios generados en el Departamento Archipiélago; entre las acciones desarrolladas están:*

*El Clarence Lynd Newball Memorial Hospital genera frecuentemente tres tipos de residuos peligrosos susceptibles de tratamiento, los anatomopatológicos<sup>1</sup> y los biosanitarios<sup>2</sup> y cortopunzantes. La IPS Universitaria como responsable de la ejecución del contrato 1134 de 2017 informó que se diseñó un plan de contingencia el cual fue comunicado a los diferentes organismos competentes, razón por la cual el operador SERMEDIC IPS SAS dio continuidad a la logística de evacuación por vía marítima de contenedores de 20 pies con residuos biosanitarios y la evacuación de residuos anatomopatológicos se realiza por vía aérea con apoyo logístico de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) la cual ha efectuado once (11) traslados y de los residuos cortopunzantes y biosanitarios por vía marítima se han realizado veinticuatro (24) traslados.*

**I. Traslado de Residuos Hospitalarios Biosanitarios y Anatomopatológicos**

*En la siguiente tabla se encuentran los datos relacionados con las jornadas de evacuación realizadas en el Departamento.*

TIPO DE RESIDUO	FECHA EVACUACIÓN	RESIDUOS EVACUADOS (Kgs Netos)	TIPO DE TRASLADO
ANATOMOPATOLÓGICOS	12 - 12 - 2018	184.9	Aéreo FAC
	12 - 01 - 2019	87.15	Aéreo FAC
	09 - 03 - 2019	98.35	Aéreo FAC
	05 - 04 - 2019	84	Aéreo FAC
	11 - 05 - 2019	39.65	Aéreo FAC
	30 - 05 - 2019	137.45	Aéreo FAC
	24 - 07 - 2019	256.57	Aéreo FAC
	12 - 09 - 2019	102.27	Aéreo FAC
	04 - 11 - 2019	111.25	Aéreo FAC
	20 - 02 - 2020	125.80	Aéreo FAC
	10 - 05 - 2020	110	Aéreo FAC
	<b>TOTAL</b>	<b>1,337.339</b>	
BIOSANITARIOS Y CORTOPUNZANTES	24 - 11 - 2018	3,550	Marítimo Naviera
	12 - 12 - 2018	1,240	Marítimo Naviera
	15 - 01 - 2019	1,020	Marítimo Armada Nacional
	21 - 01 - 2019	1,200	Marítimo Naviera
	05 - 02 - 2019	1,200	Marítimo Naviera
	27 - 02 - 2019	3,820	Marítimo Naviera
	05 - 03 - 2019	2,070	Marítimo Naviera
	19 - 03 - 2019	1,700	Marítimo Naviera
	02 - 04 - 2019	1,830	Marítimo Naviera
	16 - 04 - 2019	1,590	Marítimo Naviera
	11 - 05 - 2019	1,910	Marítimo Naviera
	23 - 05 - 2019	3,390	Marítimo Naviera
	08 - 06 - 2019	1,730	Marítimo Naviera
	27 - 06 - 2019	2,600	Marítimo Naviera



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

	08 - 08 - 2019	1,810	Marítimo Naviera
	13 - 09 - 2019	2,710	Marítimo Naviera
	09 - 11 - 2019	3,150	Marítimo Naviera
	20 - 11 - 2019	1,660	Marítimo Naviera
	21 - 01 - 2020	3,820	Marítimo Naviera
	18 - 02 - 2020	2,280	Marítimo Naviera
	24 - 03 - 2020	4,810	Marítimo Naviera
	27 - 04 - 2020	2,150	Marítimo Naviera
	17 - 06 - 2020	2,190	Marítimo Naviera
	21 - 07 - 2020*	5,910	Marítimo Naviera
	<b>TOTAL</b>	<b>59,340</b>	

**II. Proceso de compra de un equipo de tratamiento de residuos biosanitarios y cortopunzantes**

Como solución a la problemática de los residuos hospitalarios y similares generados en la atención en salud por el gran generador, la Secretaría de Salud dio inicio al proceso de compra de un equipo de tratamiento de residuos biosanitarios y cortopunzantes para ser instalado en el Clarence Lynd Newball Memorial Hospital en la isla de San Andrés en la vigencia 2019 para tratar una producción diaria de 140 Kgs aproximadamente; la denominación del mismo fue Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial S-ABR-010-2019; el cual se publicó y se encuentra actualizado en las páginas [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co) y [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

El acta de inicio fue firmada en octubre 21 de 2019 y el pago del anticipo (50%) girado al Contratista el 19 de noviembre. El día 13 de marzo de 2020 se recibió en las instalaciones del Hospital Departamental el equipo de trituración/esterilización del contrato 2376, el cual fue puesto en custodia del Operador del CLNMH hasta la llegada del personal del Contratista para la respectiva instalación, arranque y puesta en marcha.

Para la instalación del equipo, el operador IPS SERMEDIC llevó a cabo las adecuaciones de obra civil, eléctricas y puntos hidráulicos de una de las bodegas de residuos ordinarios ubicada en el área de almacenamiento central del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, donde se prevé llevar a cabo la instalación temporal y puesta en marcha de la máquina adquirida para el tratamiento de residuos hospitalarios para el tratamiento in situ de los residuos generados en el centro hospitalario. (Ver literal c.)

El 15 de marzo arribó a la Isla personal de Servimedical Group Ltda para iniciar las labores de instalación del equipo. El día lunes 16 inspeccionaron el sitio donde se instalaría el equipo realizando unas observaciones a la infraestructura necesarias para el correcto funcionamiento del equipo, dichas observaciones se subsanaron y el día 18 se inició con el montaje mecánico y eléctrico el cual finalizó el viernes 20 de marzo.

Teniendo conocimiento de la emisión del Decreto 0136 de marzo 20 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas y acciones transitorias para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por causa del coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones" entre las cuales se decretó el toque de queda desde el viernes 20 de marzo a las 23:59 horas, hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 5.00 horas. Y del Decreto 128 del 18 de marzo de 2020 por medio del cual se Declaratoria de la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Archipiélago de San Andres Providencia y Santa Catalina y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del Covid-19 a la Jurisdicción del Departamento". Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a elaborar y firmar el Acta de suspensión No. 1 hasta que se solvete la crisis del Covid-19 obligando a que el personal contratista abandonase la Isla quedando pendiente la realización de pruebas al equipo y la capacitación al personal definido para la operación del mismo. Para el 16 de agosto de la presente anualidad se coordinó el traslado del personal técnico encargado de la ejecución de las mismas en vuelo de apoyo de la Fuerza



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*Aérea Colombiana. Esto, previa toma de muestras PCR y reporte de resultados negativos para SARS-CoV-2 (COVID-19).*

*El 17 de agosto, personal de la Secretaría de Salud se desplazó hasta el Hospital Departamental para coordinar con el personal de Servimedical Group Ltda el cronograma de actividades, el cual tendría una duración estimada de cuatro (4) días, así: dos (2) días para instalaciones y ajustes (instalación del ducto y puesta en marcha del equipo) e inicio de capacitaciones al tercer día. Vale la pena resaltar que las actividades iniciaron en la misma fecha. Los funcionarios de la Secretaría de Salud realizaron visitas de seguimiento y acompañamiento a la gestión todos los días para verificar el avance de las obras y el cumplimiento de los compromisos asociados al cronograma previamente establecido.*

*La entrega oficial del Autoclave triturador marca CELITRON, modelo ISS AC 575, se realizó el 21 de agosto y contó con la presencia de personal de la Secretaría de Salud, Sermedic IPS S.A.S y Servimedical Group Ltda. A la fecha el contrato 2376 de 2019 se encuentra en etapa de liquidación.*

*Desde el 22 de agosto, día que el equipo inició actividades al 17 septiembre se han tratado en el Hospital Departamental un total de 523,79 kilogramos de residuos biosanitarios y cortopunzantes.*

**III. Proyecto de construcción de un área nueva para el almacenamiento de todas las clases de residuos generados en el Hospital Departamental**

*La Gobernación del Departamento ha dado inicio al proyecto de construcción de un área nueva para el almacenamiento de todas las clases de residuos generados en las instalaciones del hospital y para el tratamiento de los residuos hospitalarios generados en la atención en salud. A la fecha el proyecto se culminó la etapa de diseños y presupuestos de obra por parte de las Secretarías de Infraestructura y Secretaria de Planeación respectivamente, el presupuesto estimado de esta obra es de \$ 641.773.940, incluyendo obra civil, instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas, planta fotovoltaica. Se adjunta al presente informe planos de distribución, presupuesto de obra y ubicación de obras. Personal jurídico de la Secretaria de Salud se encuentran elaborando los estudios previos y los prepliegos del proceso de construcción de la nueva área de tratamiento para que el proceso, lo cual tuvo que posponerse debido a la emergencia sanitaria presentada en el territorio insular por el Covid-19.*

**IV. Gestión Interna de Residuos Hospitalarios generados por los pequeños y medianos generadores**

*En relación a los residuos hospitalarios generados por los pequeños y medianos generadores; la Gobernación Departamental adelantó los trámites jurídicos y legales para entregar a la firma Diseños y Soluciones Ambientales SAS, propietaria del equipo de tratamiento existente en el Departamento, el área requerida para su operación e iniciar el tratamiento de los residuos existentes, el referido contrato inició el 1 de julio de 2019. En la siguiente tabla se reporta el total de residuos tratados en el año 2019.*

*Para la vigencia 2020, la Secretaria de Salud ha realizado visitas de inspección vigilancia y control a pequeños y medianos generados de residuos hospitalarios y similares, siempre y cuando estos cumplan los lineamientos de bioseguridad y aprobación de protocolos para una actividad segura siguiendo las orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.*

*El procedimiento a seguir consiste en la remisión vía electrónica de los respectivos protocolos de bioseguridad y posterior aprobación de la oficina de seguridad y salud en el trabajo, se programa la inspección para verificar diferentes aspectos; entre estos la generación, almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos hospitalarios y similares. Por lo anterior a la fecha se han visitado las siguientes IPS, barberías, peluquerías, droguerías y similares.*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*Estos residuos han sido tratados parcialmente por el gestor externo a lo largo del tercer trimestre del año.*

**IPS Universitaria de Antioquia**

Por su parte la apoderada judicial de la IPS universitaria de Antioquia, mediante escrito de fecha 22 de julio radicado el 23 de julio de 2020, informa que:

*“La IPS UNIVERSITARIA ostenta la calidad de gestor en la prestación del servicio de salud, actividad esta que se viene adelantando a través del convenio de colaboración suscrito con SERMEDIC IPS. Desde que SERMEDIC IPS asumió la operación del servicio de salud en la isla en junio 01 de 2018, se han efectuado todos los esfuerzos necesarios por parte de ambas entidades, para garantizar la prestación de los servicios, dando cumplimiento al principio de integralidad, conforme lo ordenado en sentencia del Honorable Tribunal y según lo previsto en la ley estatutaria de salud y los diferentes actos administrativos que regulan los estándares de calidad y los indicadores de la prestación del servicio.*

*Esto ha quedado evidenciado desde agosto de 2018, cuando cada semana hasta diciembre de 2019 se efectuaba una mesa de trabajo con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, el Departamento del Archipiélago, la Secretaría de Salud del Departamento, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la IPS Universitaria, las diferentes asegurados que tienen afiliados en el Departamento, SERMEDIC IPS y representantes de las comunidades. Esta actividad empezó a ser cada mes a partir de enero de 2020, en razón a que la operación se consideró estabilizada y no existían evidencias de que la prestación del servicio de salud, estuviese siendo afectada ni en su calidad, como tampoco en la continuidad del servicio; sin embargo, en esta vigencia de 2020, se viene realizando unas mesas de seguimiento cada 30 días, y desde hace 2 meses se vienen haciendo cada 15 días, en virtud del fenómeno de la pandemia.*

*En estas mesas de seguimiento a la prestación del servicio, se presenta un informe de cada uno de los indicadores que componen la prestación del servicio tales como: Consulta médica general y especializada, procedimientos quirúrgicos, abastecimiento de insumos hospitalarios, abastecimiento de medicamentos a los usuarios, laboratorio clínico, remisión de pacientes fuera del Archipiélago y su tiempo de respuesta, manejo de residuos hospitalarios, entre otros.*

*Sobre el particular debo informar, que la ejecución de la operación del servicio de salud en el Departamento del Archipiélago, debe presentarse en dos momentos, es decir durante la vigencia de 2019 antes de la pandemia y ya este año bajo los efectos del estado de emergencia económica, social y ecológica, y emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional.*

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO VIGENCIA DE 2019.**

***Prestación del servicio de salud.*** Durante la vigencia de 2019, se tuvo el siguiente resultado en la prestación de los servicios de salud en Providencia y San Andrés:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Grupo de Servicios	Institución	2018	2019
Total Actividades	San Andrés	1.118.607	1.423.400
Total Actividades	Providencia	20.154	39.922
<b>Total Actividades</b>	<b>Total</b>	<b>1.138.761</b>	<b>1.463.322</b>
Promoción y Prevención	San Andrés	25.438	29.665
Promoción y Prevención	Providencia	3.238	2.855
<b>Promoción y Prevención</b>	<b>Total</b>	<b>28.676</b>	<b>32.520</b>
Medicina Especializada	San Andrés	26.450	34.649
Medicina Especializada	Providencia	1.223	4.035
<b>Medicina Especializada</b>	<b>Total</b>	<b>27.673</b>	<b>38.684</b>
Urgencias	San Andrés	28.447	31.905
Urgencias	Providencia	3.220	5.294
<b>Urgencias</b>	<b>Total</b>	<b>31.667</b>	<b>37.199</b>
Salud Oral	San Andrés	22.526	46.353
Salud Oral	Providencia	4.011	3.224
<b>Salud Oral</b>	<b>Total</b>	<b>26.537</b>	<b>49.577</b>
Partos	San Andrés	738	741
Partos	Providencia	0	7
<b>Partos</b>	<b>Total</b>	<b>738</b>	<b>748</b>
Egresos Hospitalarios	San Andrés	4.559	7.229
Egresos Hospitalarios	Providencia	109	224
<b>Egresos Hospitalarios</b>	<b>Total</b>	<b>4.668</b>	<b>7.453</b>
Egresos Urgencias ≥ 24 hrs	San Andrés	1.150	1.226
Egresos Urgencias ≥ 24 hrs	Providencia	49	40
<b>Egresos Urgencias ≥ 24 hrs</b>	<b>Total</b>	<b>1.199</b>	<b>1.266</b>
Cirugías	San Andrés	2.790	3.641
Cirugías	Providencia	0	0
<b>Cirugías</b>	<b>Total</b>	<b>2.790</b>	<b>3.641</b>
Camas	San Andrés	100	86
Camas	Providencia	9	9
<b>Camas</b>	<b>Total</b>	<b>109</b>	<b>95</b>
%Ocupacional	San Andrés	48,4	65,5
%Ocupacional	Providencia	17,7	22,0
<b>%Ocupacional</b>	<b>Total</b>	<b>33,1</b>	<b>43,7</b>
Promedio Estancia	San Andrés	4,9	4,2
Promedio Estancia	Providencia	3,7	3,6
<b>Estancia</b>	<b>Total</b>	<b>4,3</b>	<b>3,9</b>
Rendimiento Cama	San Andrés	45,7	84,1
Rendimiento Cama	Providencia	12,1	24,9
<b>Rendimiento Cama</b>	<b>Total</b>	<b>43,0</b>	<b>78,5</b>

La anterior información evidencia los rendimientos en cada uno de los servicios prestados por el operador SERMEDIC IPS durante la vigencia de 2018 y 2019, mismos que han sido reportados a la plataforma del Ministerio de Salud, de conformidad a lo previsto en el Decreto 2193 de 2004. En ello se pueden observar la siguiente variación en los índices representativos de la prestación del servicio, así:

Total actividades de salud desarrolladas tanto en San Andrés como en Providencia, alcanzó un número de 1.463.322 actividades en 2019, frente a 1.138.761 de la vigencia de 2018, comportamiento que genera un incremento del 28.5% de las



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

actividades de salud; estas actividades están representadas por los siguientes servicios:

**Promoción y prevención:** con un incremento en la prestación del servicio del 13.40%, con relación a la vigencia de 2018.

**Medicina Especializada:** con un incremento del 40% respecto de la vigencia de 2018, cabe anotar que en este servicio se encuentran incluidas todas las especialidades y subespecialidades que ofrece el operador del servicio, las cuales vale decir tienen una resolutivez mayor a aquella que se tiene en la ciudad de Bogotá y otras ciudades del país.

**Salud oral:** este servicio tuvo un incremento del 86.8% en el 2019, con respecto a la vigencia de 2018.

**Cirugías:** este servicio solo se presta en el hospital de San Andrés, toda vez que el hospital de Providencia es de primer nivel y no permite la prestación de estos servicios, en consecuencia, se tiene que, en la vigencia de 2019, el incremento del servicio tuvo una variación del 30.5%, con respecto a la vigencia de 2018, por consiguiente, se evacuaron las cirugías que se programaron durante ese año y aquellas que aún estaban pendiente por ejecutar.

**Laboratorio clínico:** el reporte de este servicio refleja un incremento del 23% en el año 2019, con respecto a la vigencia de 2018, circunstancia que demuestra un mejoramiento en la prestación del servicio en la isla.

**Fórmulas despachadas:** se entregaron por parte del operador del servicio de salud en el departamento un total de 172.718 formulas a los pacientes atendidos, por consiguiente, representa un incremento del 77.00% con respecto a la vigencia de 2018, demostrándose así la entrega oportuna de los medicamentos, circunstancia que ha sido evidenciada en las diferentes mesas de trabajo llevadas a cabo en la vigencia de 2019, las cuales tenían una frecuencia de cada 8 días.

**Imágenes diagnósticas y Complementación:** Este servicio tuvo un incremento del 21.5%, además que se mejoró la calidad y resolutivez del servicio, ya que se contrató con un prestador que mejoró ostensiblemente el servicio.

**Manejo de residuos hospitalarios:** Durante la vigencia de 2019, se continuó aplicando el plan de contingencia para el manejo y disposición de los residuos hospitalarios, para ello se continuó enviando los mismos fuera de la Isla, con una frecuencia de cada 10 o 15 días, garantizando así el buen manejo de los residuos. Sin embargo, se continuó apoyando a la Gobernación en la instalación e implementación de la desactivación insitu a través de la operación del equipo adquirido para tal fin por la Gobernación del Departamento.

En virtud de lo anterior, se evidencia que la prestación del servicio de salud en el Departamento durante la vigencia de 2019, tuvo un mejoramiento que se refleja en las estadísticas antes enunciadas, mismas que se encuentran debidamente reportadas a los organismos de control del sector salud y además, se reportaban cada semana en las diferentes mesas de seguimiento que se llevaban a cabo cada 8 días con la presencia participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, el Departamento del Archipiélago, la Secretaría de Salud del Departamento, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la IPS Universitaria, las diferentes asegurados que tienen afiliados en el



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*Departamento, SERMEDIC IPS y representantes de las comunidades. Por consiguiente, durante la vigencia de 2019, se dio cumplimiento total a la orden impartida por el honorable tribunal administrativo de San Andrés.*

*PRESTACION DEL SERVICIO VIGENCIA DE 2020*

*En relación con la prestación del servicio de salud en el Archipiélago en la vigencia de 2020, ha de tenerse en cuenta que desde febrero las condiciones de la prestación del servicio de salud en Colombia ha variado de manera ostensible y desde el mismo Gobierno Nacional, se han impartido instrucciones relacionadas con la forma en que se prestarán los servicios durante la época de pandemia, teniendo como fundamento el estado de emergencia, económica, social y ecológica declarado mediante decreto 417 de 2020.*

*Sobre el particular se tiene, que el fundamento de la declaratoria del estado de emergencia económica social y ecológica es que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el brote del coronavirus - COVID-19 como una pandemia, básicamente se declaró así por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, característica esta que tiene actualmente en una situación de mayor crisis el sector de la salud en todo el territorio nacional; sin embargo, San Andrés ha tenido un manejo adecuado de la enfermedad, por lo que el proceso de contención y tratamiento de los casos positivos, ha permitido tener bajo control la enfermedad y el tratamiento de los pocos casos que se han presentado.*

*En el mismo sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, dando aplicación al artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mismo que fue prorrogado hasta agosto del presente año; adoptándose entonces, una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. Dentro de las medidas adoptadas se tienen los protocolos de atención en salud, tendientes a brindar una atención segura a los pacientes que concurren a las diferentes IPS; en consecuencia, los índices de atención en salud se encuentran redireccionados en gran medida hacia la atención de la patología del COVID-19 y la prevención del contagio de aquellos pacientes que presentan patologías de base, aunque sin descuidar la atención de otras patologías.*

*En virtud de lo anterior se implementaron Planes de Emergencias que implicó la reorganización de los medios humanos y materiales, para garantizar la intervención inmediata ante la producción de un accidente o evento con potencialidad de generar pérdidas de vidas humanas y bienes materiales, garantizando así la prestación del servicio de salud con calidad, eficiencia y continuidad.*

*Dentro de los planes de emergencia, se han introducido alertas, que son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos tales como: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé.*

*En tal virtud el operador del servicio SERMEDIC IPS y la Secretaría de Salud del Departamento, en forma mancomunada implementaron el plan de contingencia que permite identificar síntomas que pueden llegar a desencadenar el COVID-19. Adicionalmente, el Operador implementó en el Hospital de San Andrés y Providencia, los protocolos y guías para la atención de pacientes sospechosos y contagiados de*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

COVID-19, el proceso de aislamiento y tratamiento, garantizando la disminución del riesgo de contagio para el personal asistencial, administrativos y usuarios del hospital; para ello se diseñaron los diferentes equipos humanos en las líneas de atención al paciente.

La pandemia del COVID-19, igualmente ha exigido unos mayores recursos de inversión en la adquisición de los siguientes elementos: medicamentos para el tratamiento de la enfermedad, equipos para los trabajadores asistenciales y administrativos, elementos de protección personal para los profesionales de la salud que deben atender diariamente pacientes, insumos de desinfección y descontaminación, dispositivos médicos y de aseo, entre otros, elementos estos que son bien diferentes a los que usualmente se manejaban antes de la pandemia.

No obstante lo anterior el Operador SERMEDIC IPS, ha garantizado el suministro de elementos como bata cirujano manga larga antifuído lavable/reutilizable, esclavina antifuído lavables, vestido quirúrgico lavable y reutilizables que nos permitan tener disponibles en un stock considerable y calculado de acuerdo con el personal en riesgo, además de contarse con los desechables ante cualquier eventualidad. En la actualidad se tiene un stock de inventarios que garantizar la atención hasta mediados de agosto de 2020, no obstante la operación llegar solo hasta julio 31 de 2020. La Procuraduría Regional de San Andrés, lo mismo que la Defensoría del Pueblo, la Contraloría del Archipiélago y la Secretaría de Salud del Departamento vienen haciendo verificación permanente del stock de inventarios que se tienen en el Hospital para garantizar la atención de pacientes de COVID-19 y evitar el riesgo de contagio. Es pertinente aclarar, que no obstante encontrarse el sistema de salud en el País en una situación crítica, la operación del servicio de salud en San Andrés ha garantizado la prestación de los servicios de salud en cada una de las especialidades que se tenían desde el pasado, con algunas variaciones en la forma de la atención, pues para disminuir el riesgo del contagio se ha implementado como en todo el país, la telemedicina, mecanismo que ha permitido garantizar la prestación del servicio y la continuidad en el mismo.

Esta variación en la prestación del servicio en el Departamento para la vigencia de 2020, se evidencia en la rendición de informes a los organismos de control, tales como el Ministerio de salud en virtud de los indicadores que se deben rendir periódicamente.

A continuación, me permito presentar el informe de producción de servicios entre enero y mayo de 2020.

Grupo de Servicios	Institución	2020
Total Actividades	San Andrés	383.898
Total Actividades	Providencia	13.101
<b>Total Actividades</b>	<b>Total</b>	<b>396.999</b>
Promoción y Prevención	San Andrés	7.173
Promoción y Prevención	Providencia	1.173
<b>Promoción y Prevención</b>	<b>Total</b>	<b>8.346</b>
Medicina Especializada	San Andrés	8.286
Medicina Especializada	Providencia	1.083
<b>Medicina Especializada</b>	<b>Total</b>	<b>9.369</b>
Urgencias	San Andrés	10.206
Urgencias	Providencia	1.879
<b>Urgencias</b>	<b>Total</b>	<b>12.085</b>
Salud Oral	San Andrés	9.295
Salud Oral	Providencia	2.012
<b>Salud Oral</b>	<b>Total</b>	<b>11.307</b>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Partos	San Andrés	276
Partos	Providencia	3
<b>Partos</b>	<b>Total</b>	<b>279</b>
Egresos Hospitalarios	San Andrés	2.819
Egresos Hospitalarios	Providencia	367
<b>Egresos Hospitalarios</b>	<b>Total</b>	<b>3.186</b>
Egresos Urgencias ≥ 24 hrs	San Andrés	330
Egresos Urgencias ≥ 24 hrs	Providencia	264
<b>Egresos Urgencias ≥ 24 hrs</b>	<b>Total</b>	<b>594</b>
Cirugías	San Andrés	1.078
Cirugías	Providencia	0
<b>Cirugías</b>	<b>Total</b>	<b>1.078</b>
Camas	San Andrés	86
Camas	Providencia	9
<b>Camas</b>	<b>Total</b>	<b>95</b>
%Ocupacional	San Andrés	64,2
%Ocupacional	Providencia	26,5
<b>%Ocupacional</b>	<b>Total</b>	<b>45,4</b>
Promedio Estancia	San Andrés	3,7
Promedio Estancia	Providencia	3,3
<b>Estancia</b>	<b>Total</b>	<b>3,5</b>
Rendimiento Cama	San Andrés	32,8
Rendimiento Cama	Providencia	40,8
<b>Rendimiento Cama</b>	<b>Total</b>	<b>33,5</b>

La relación de los servicios contenidos en el cuadro anterior, contempla la particularidad que enfrenta el sistema de salud en el Departamento, misma que no es diferente a la de todo el país; sin embargo, se demuestra que ninguno de los servicios que se vienen prestando desde que se emitió el fallo del Honorable Tribunal y aún desde antes de este, no han sido suspendidos a pesar de la pandemia que enfrenta el país y el territorio del Archipiélago.

**Transporte de pacientes.** - En cuanto a la movilización de pacientes desde San Andrés hacía el continente y desde Providencia hacía San Andrés, se ha garantizado la evacuación cuando ello ha sido necesario, garantizando siempre la seguridad del paciente. Sobre el particular se ha tenido las siguientes evacuaciones:

**Total de viajes de evacuación de pacientes**

Origen	Año	Cantidad
De San Andrés al Continente Avión comercial	2019	81
De San Andrés al Continente Avión ambulancia	2019	194
De San Andrés al Continente Avión comercial	2020	19
De San Andrés al Continente avión ambulancia	2020	62
De Providencia a San Andrés	2019	155
De providencia a San Andrés	2020	65

Lo anterior evidencia que se ha dado cumplimiento al fallo del Honorable Tribunal Administrativo, en cuanto a la garantía del transporte de pacientes desde la Isla de Providencia a San Andrés, pero también desde San Andrés hasta el Continente, tanto en viajes de avión comercial como evacuación en avión ambulancia.

Finalmente, frente a la suscripción del convenio con Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, la Fuerza Área y la Aerocivil, debo indicar que no es



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*de la competencia de IPS UNIVERSITARIA como tampoco de SERMEDIC IPS, tal evento; sin embargo, como quedó demostrado en el cuadro anterior, se viene garantizando la evacuación de los pacientes que por su estado de salud así lo requiere.*

**Manejo de Residuos hospitalarios.** - *En relación con el manejo de los residuos hospitalarios que se generan en los centros asistenciales operados por SERMEDIC IPS, los mismos vienen siendo evacuados en un periodo de entre 10 y 15 días, aunque ahora en el proceso de pandemia se ha prolongado el periodo de evacuación, pero sin generar riesgos de contaminación ambiental. Adicionalmente a lo anterior, el Departamento ya adquirió el equipo desactivador para instalar en el Hospital, sin embargo, el mismo no ha entrado en funcionamiento debido a que por la pandemia ha sido difícil la traída del técnico que debe poner en funcionamiento el equipo.*

*De otra parte, debo informar, que las instituciones aquí mencionadas, se encuentran comprometidas con el proyecto de creación de la nueva ESE para el Departamento, para ello se vienen colaborando con toda la información y orientación que requieren de la Secretaría de Salud de Salud y el Departamento, lo mismo que los demás organismos que apoyan y participan en esta actividad.*

*En los anteriores términos dejo rendido el presente informe, indicando al Honorable Magistrado, que seguimos en la tarea de mejoramiento de la calidad del servicio de salud para los Isleños y visitantes.*

*Anexo al presente informe, los informes del Decreto 2193 de 2004 y demás informes que subidos a la plataforma del Ministerio de Salud y la Seguridad Social.” (cursivas fuera del texto)*

**Sermedic IPS S.A.S**

Actuando también como apoderada judicial del actual operador del servicio de salud en el Departamento Archipiélago, la Dra. Carmen Torres Sánchez, a través de informe escrito de fecha 8 de septiembre de 2020, remitido a este Tribunal el mismo día, señala que:

*En virtud de lo dispuesto por el despacho en el trámite incidental, se tiene que en informe rendido en audiencia pública llevada a cabo en julio 22 de la presente anualidad, mis poderdantes informaron que dentro de las competencias de la IPS Universitaria como gestor de la prestación del servicio y Sermedic IPS como operador, no tienen la competencia legal de suscribir convenio para el transporte medicalizado de pacientes desde el municipio de Providencia y que requieran ser atendidos en el Hospital General de San Andrés.*

*No obstante lo anterior, el operador del servicio de salud en el Departamento (Sermedic IPS), con la colaboración del Departamento, la Armada Nacional y las diferentes EPS aseguradoras, han venido garantizando el traslado de los pacientes que así lo requieren.*

*Asimismo, es preciso aclarar que no todos los pacientes que requiere traslado desde Providencia hacia San Andrés, tienen estado crítico, por lo que su traslado puede ser realizado en vuelo comercial, en lanchas o cualquier otro medio de transporte, siempre garantizando la seguridad del paciente.*

*De acuerdo a la información suministrada por el operador actual del servicio, debe*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*tenerse en cuenta por el Honorable Despacho, que, desde el mes de marzo de 2020, fecha en que se inició con las restricciones por la pandemia del Covid-19, todas las remisiones de los pacientes desde el hospital local de Providencia, se hacen a través de los vuelos de apoyo de la Fuerza Aérea o en la lancha ambulancia que entregó la Gobernación de San Andrés a la Alcaldía del municipio de Providencia.*

*En relación con los pacientes de Nueva EPS, el proceso de remisión se hace a través del centro regulador de la EPS; quienes se encargan de gestionar el traslado con la Fuerza Aérea hasta San Andrés Isla. Además de ser necesaria la remisión desde San Andrés hasta el interior del país, el proceso se realiza con la empresa Medical Fly, misma que también es gestionada por la EPS.*

*Por consiguiente, la IPS Universitaria y Sermedic IPS, no tienen la facultad de suscribir convenios con la Fuerza Aérea, pues esta facultad le es concedida la Gobernación del Departamento o en su defecto, a las EPS aseguradoras. Tanto el operador del servicio, como la IPS Universitaria, solo contribuyen a garantizar que cuando el servicio de transporte se haga necesario, se solicita a la EPS aseguradora o a la Secretaría de Salud del Departamento para que se gestione la movilización del paciente desde Providencia hasta San Andrés. Además, no se tiene conocimiento que se haya presentado eventos adversos, por no transportar un paciente desde Providencia hacia Sn Andres.*

*También es importante anotar que desde la sentencia Sermedic IPS viene cumpliendo con la obligación contractual de prestar un servicio de salud en forma **continua, oportuna y eficiente** para toda la población del Departamento...".*  
(cursivas y negrillas fuera del texto)

**Nueva EPS**

La representante judicial de la Nueva Empresa Promotora de Salud EPS S.A., mediante memorando interno de fecha 19 de marzo de 2020, que fue remitido a este proceso, pone de presente lo siguiente respecto de los avances de lo ordenado en numeral 8° del fallo popular, con la información correspondiente al período de junio 2019 a febrero de 2020.

“

1. Implementar programas de Prevención de enfermedades en el territorio

*Atendiendo al Modelo de Atención en Salud y la normatividad vigente, Nueva EPS implementa en todo el territorio Nacional Programas de Promoción y Prevención, garantizando atenciones a sus afiliados. En este sentido, en el Departamento de San Andrés los programas son ejecutados en la Institución Prestadora de Salud: UT Medisan:*

- ✓ Programa de Ampliado de Inmunizaciones PAI
- ✓ Programa de Crecimiento y Desarrollo
- ✓ Programa de Detección Temprana de alteraciones del Joven
- ✓ Programa de Detección Temprana de alteraciones del adulto
- ✓ Programa de Detección Temprana de Cáncer de Cuello Uterino
- ✓ Programa de Detección Temprana de Cáncer de mama
- ✓ Programa de Detección Temprana de alteraciones del embarazo
- ✓ Programa preventivo de salud oral
- ✓ Programa Preventivo de salud visual
- ✓ Programas de salud pública y vigilancia epidemiológica



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Los anteriores programas actualmente se implementan en función de la salud y calidad de vida de los afiliados; por ello, se realiza de forma periódica una operación en la ejecución de estos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ La programación de la población afiliada se consolida de forma semestral y es compartida con la IPS.
- ✓ La IPS presta los servicios de salud teniendo en cuenta las actividades que se orientan desde los Programas de Promoción y Prevención de Nueva EPS.
- ✓ Se realiza un reporte mensual de información sobre las actividades de Py P desarrolladas en la IPS a Nueva EPS para llevar el registro y control de la atención a su población afiliada.
- ✓ Desde Nueva EPS se realiza un proceso de medición y retroalimentación a las Redes prestadoras de salud primarias, en función de mejorar la ejecución de sus programas de Promoción y Prevención.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde Nueva EPS se realiza un seguimiento constante al plan de mejora realizado con la IPS, apuntando a la gestión del riesgo de los afiliados a través de los programas de Detección Temprana y Protección Específica; es así que, del seguimiento realizado a las acciones desarrolladas por la IPS, se evidencian los avances con mayor impacto en detección temprana en cáncer de mama y de cérvix en la toma de biopsia colposcopia enfocados en las rutas de atención del modelo integral en salud como lo es el cáncer, así como el programa de vacunación en menores de 6 años.

En el siguiente cuadro se visualiza los resultados de indicador por programas:

Programa	Nombre Indicador	Población atendida	Población objeto	Resultado
Vacunación	Cobertura de vacunación en menores de 1 año (0 a 11 meses 29 días)	301	346	86.9%
Vacunación	Cobertura de vacunación en menores de 12 a 24 meses (de 1 año)	322	369	87.2%
Vacunación	Cobertura de vacunación en menores de 6 años	2,095	2,398	87.3%
Vacunación	Cobertura de vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)	419	2,121	19.7%
Vacunación	Cobertura de vacunación en mujeres en edad fértil	2,064	7,355	28%
Vacunación	Cobertura de vacunación en gestantes (Tdap)	20	24	83.3%
Cto y Dilo	Cobertura de consulta de crecimiento y desarrollo al menos una vez en la vida	2,631	4,112	63.9%
Jovén	Cobertura en la consulta de detección temprana de alteraciones del joven	1,071	9,246	11.5%
Adulto	Cumplimiento en la realización de consulta del quinquenio	123	2,046	6%
Planificación familiar	Cobertura en la realización de consulta planificación familiar de primera vez en mujeres de 15 a 49 años	2,095	7,355	28.4%
Prenatal	% gestantes con consulta de control prenatal de primera vez	116	129	89.9%
Prenatal	% de gestantes con resultado de Hemoglobina	109	129	84.4%
Prenatal	% de gestantes con resultado de glicemia	100	129	77.5%
Prenatal	% de gestantes con resultado de antígeno para Hep B	108	129	83.7%
Prenatal	% gestantes con toma de VIH	108	129	83.7%
Prenatal	% de gestantes con suministro de micronutrientes	104	129	80.6%
Prenatal	% de gestantes con asesoría en Lactancia materna	100	129	77.5%
Prenatal	% de gestantes con registro de peso y talla	121	129	93.7%
Prenatal	% gestantes con consulta de nutrición	63	129	48.8%
Prenatal	% gestantes con consulta de psicología	71	129	55%
DT cervix	Cobertura de citología cervico uterina por lo menos una vez en la vida	3,437	9,020	38.1%
DT cervix	Cumplimiento en la toma de colposcopia	13	13	100%

Programa	Nombre Indicador	Población atendida	Población objeto	Resultado
DT cervix	Cumplimiento en la toma de biopsia de cuello uterino	9	11	81.8%
DT mama	Cobertura de tamizaje para cancer de mama al menos una vez en la vida	2,019	4,375	46.1%
DT mama	% de Mamografías con toma adecuada	767	963	79.6%
DT mama	Cumplimiento en la toma de biopsia de mama en mujeres reporte de birads 4 y 5	3	5	60%
Salud Oral	Cumplimiento de aplicación de fluor	1,511	6,930	21.8%
Salud Oral	Cumplimiento de aplicación de sellantes	1,047	5,862	17.8%
Salud Oral	Cumplimiento en el control de placa bacteriana	3,957	31,119	12.7%
Salud Oral	Cumplimiento en la realización de Detartraje supragingival	1,711	26,782	6.3%
Salud visual	Cumplimiento del tamizaje de agudeza visual	209	1,772	11.7%
Salud visual	Cumplimiento en la consulta de oftalmología	221	1,384	15.9%
Demanda inducida	Cobertura de los programas de promoción y prevención	24,089	31,834	75.6%



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*La Nueva EPS, para la vigencia 2020 continúa trabajando en el seguimiento de la ejecución de los programas de Promoción y Prevención ofrecidos por la IPS, asegurando a la población afiliada actividades de cuidado de la salud; así mismo, continúa con la monitorización de los indicadores en pro de mantener una adecuada gestión del riesgo.*

**2. Adelantar y finalizar la metodología de análisis – caracterización, de la población afiliada.**

*De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1536 de 2015 Nueva EPS realiza la caracterización de su población. Según la normatividad, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio deben realizar la caracterización total de su población, en los Municipios y Departamentos donde tenga afiliados, acorde estos con lo descrito en la guía Metodológica definida por esta entidad. Esta información se entrega anualmente a Ministerio de Salud y Protección Social a través de la plataforma SISPRO.*

*A partir de lo anterior, como soportes del procedimiento y plantilla de caracterización cargada con la información correspondiente al 2019, en el CD adjunto está el archivo en Adobe Acrobat Document “2019-Soporte\_Cargue-exitoso\_CAPO-NEPS” y el archivo en Excel “Plantillas\_de\_Caracterización\_Población”.*

*Se adjunta el documento Modelo de Atención por Perfil de Riesgo y Segmento - Apartado De San Andres, Providencia Y Santa Catalina actualizado a diciembre 31 de 2019, archivo Adobe Acrobat Document “1-DOCUMENTO\_SAN\_ANDRES”.*

**3. Implementar los mecanismos y estrategias necesarias para que el trámite administrativo de la remisión de pacientes, se haga de manera ágil, oportuna y eficiente, eliminando así, cualquier factor que obstaculice que estos puedan cumplir la cita asignada en la ciudad y fecha programada.**

*Dentro del proceso ilustrado anteriormente, Nueva EPS continúa garantizando el trámite pertinente y oportuno de las solicitudes de traslado a los afiliados según la condición clínica mediante un proceso estandarizado, desde las IPS o lugar de residencia donde se encuentran hasta la IPS donde*

*se le va a prestar el servicio y viceversa según sea el caso, enmarcado en la normatividad legal vigente y a través de lineamientos del proceso de autorización con una clara orientación al uso eficiente de los recursos y la gestión de riesgos individuales.*

*Como resultado del proceso, se adjunta archivo la data de los traslados ejecutados de pacientes ambulatorios y hospitalarios autorizados desde junio 2019 a febrero 2020, fuente Gerencia Operativa en Salud, Coordinación administrativa, archivo de Excel “3-TRASLADOS\_AEREOS\_SANANDRES\_Jun2019\_Feb2020”. (cursiva fuera del texto)*

De otro lado, el Gerente Zonal de la Nueva EPS, el Dr. Michael Manuel Cardona, en informe remitido con destino a este proceso en fecha 11 de septiembre de 2020, indica lo siguiente:

*“Los mecanismos y estrategias implementados por NUEVA EPS para agilizar con oportunidad y eficiencia las remisiones asistenciales y no asistenciales de pacientes que requieren servicios no ofertados en el departamento archipiélago fueron:*

*Priorización de rutas integrales de salud, en donde se priorizaron los casos de patologías de alto costo cáncer, los trastornos cardiovasculares, las imágenes diagnósticas tipo resonancia magnéticas y gammagrafías, pacientes de alto riesgo obstétrico, enfermedad renal crónica, reemplazos articulares y pediátricos. Estos pacientes que radican de manera ambulatoria ante la oficina de atención al usuario de NUEVA EPS por primera vez, se desahora los casos priorizados. NUEVA EPS cuenta con un funcionario exclusivamente quien gestiona las citas en la ciudad donde*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*contamos con la red que tenga el servicio solicitado, se emite la autorización y una vez coordinado el vuelo comercial teniendo en cuenta la disponibilidad y cupo.*

*Se contacta al paciente vía telefónica y se cita a la oficina para entregarle todo lo necesario para su traslado esto incluye tiquetes aéreos, fecha de cita y donde debe presentarse para la atención y la autorización. Si tiene derecho a complementarios, se hace entrega de voucher. Cuando el paciente ya ha retornado de su cita por primera vez, las rutas priorizadas radican sus citas de control con su fecha de próxima cita el cual es radicado y solicitado. los que retornan con cita abierta, NUEVA EPS agenda sus citas. Para garantizar los traslados, NUEVA EPS realiza precompra de tiquetes aéreos teniendo en cuenta la dificultad en la consecución de cupos aéreos.*

*Asimismo, se realiza precompra de tiquetes de rutas entre el municipio de providencia y el departamento de san Andrés.*

*Para los traslados asistenciales NUEVA EPS incluye la red de mayor complejidad de la ciudad de Bogotá por ser una de las más amplias por lo que ahora se cuenta con la red barranquilla, Medellín, Bucaramanga y Bogotá. Esto con el fin de mejorar la oportunidad medida el tiempo entre la solicitud del traslado y la efectiva remisión del paciente en condiciones críticas. En nuestra central de referencia y contra referencia se cuenta con funcionario delegado para las solicitudes del archipiélago.*

*Es así como se ha visto la mejoría en los tiempos de respuesta de remisiones tanto asistenciales como no asistenciales reflejadas en el segundo semestre de 2019 y los 8 meses del año en curso.*

**INFORME TRASLADOS ASISTENCIALES PERIODO ENERO – AGOSTO 2020 SAN ANDRES Y PROVIDENCIA**

*En el periodo enero y agosto de 2020, se realizaron 284 traslados asistenciales a los afiliados de San Andrés y Providencia, en el trimestre junio a agosto presenta un incremento del 40% promedio mes, debido al daño del único equipo de tomografía en el departamento, el cual sólo se pudo reparar en la tercera semana de agosto y por lo que se presenta el incremento en el número de traslados principalmente por esta causa.*

*Debido a la cuarentena decretada en todo el país por la pandemia covid, desde el martes 24 de marzo y hasta el 30 de agosto de 2020, implicó el cierre aeropuertos y fronteras, por lo cual los traslados ambulatorios para procedimiento programados no se pudieron ejecutar, para los casos de pacientes con diagnóstico de cáncer que requerían continuar con su tratamiento de poliquimioterapia de manera prioritaria, fueron trasladados en vuelos humanitarios coordinados por NUEVA EPS con aval del gobierno departamental, para garantizar la prestación de servicios, es así que el 17 de junio de 2020 se retornaron 11 pacientes y 9 acompañantes y trasladaron 10 pacientes con 5 acompañantes para las ciudad de barranquilla, Medellín y Bogotá de acuerdo a donde cada paciente recibía su tratamiento, el 05 de agosto de 2020 se retornaron 12 pacientes con 7 acompañantes y se remiten 4 pacientes con 3 acompañantes a las mismas ciudades antes mencionadas.*

*El 23% de los traslados corresponde a afiliados de Providencia y 77% con 220 traslados de San Andrés.*

*El 19% de los traslados, están concentrados en pediatría y sus subespecialidades, 18% en medicina interna, cirugía general el 14% y 11% gineco y obstetricia.*

*De lo anterior se demuestra que Nueva EPS ha realizado todas acciones necesarias para dando cumplimiento a la orden de implementar los mecanismos y estrategias necesarias para que el trámite administrativo de la remisión de pacientes, se haga de manera ágil, oportuna y eficiente, eliminando así, cualquier factor que obstaculice que éstos puedan cumplir la cita asignada en la ciudad y fecha programada". (cursivas fuera del texto)*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

**CONSIDERACIONES**

El Art. 41 de la Ley 472 de 1998 dispone que: *“La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.*

Ahora bien, el desacato ha sido entendido como el ejercicio del poder disciplinario ante la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en una acción popular. De forma objetiva consiste en la inobservancia de esa orden, y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente del funcionario encargado de cumplir lo ordenado.

En el incidente se estudian todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propios de la acción popular.

La Sección Primera de la Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha dicho que: *“Objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento<sup>3</sup>.*

<sup>3</sup>Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil siete (2007). Radicación número: 27001-23-31-000-2005-00494-01(AP)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

**Órdenes cuyo cumplimiento se verifica**

El 24 de septiembre de 2018 se profirió sentencia de primera instancia dentro del presente medio de control y el 03 de octubre de 2018, se aclaró de oficio la parte resolutive de la sentencia antes mencionada, proferida por esta Corporación.

Los numerales que señalan las órdenes cuyo cumplimiento se verifica de manera concreta, son los siguientes:

“(.....)”

**QUINTO: ORDÉNASE** al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

- ⇒ *Establecer una Mesa de trabajo interdisciplinaria donde se realice una evaluación jurídica, técnica, administrativa, económica y financiera con el fin de que se defina, diseñe y ejecute el modelo de salud que va a regir para la prestación del servicio de salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con la notificación de este proveído.*
- ⇒ *Una vez se obtenga el modelo o sistema de qué trata el numeral anterior, deberá implementarse dentro de los seis (06) meses siguientes a la formulación del mismo, todo lo cual deberá informarse a este Tribunal, según su avance.*
- ⇒ *Realizar un estudio sobre la posibilidad de que el municipio de Providencia cuente con algunas especialidades básicas esenciales de forma permanente, que, según los informes obtenidos en el trámite de este proceso, corresponderían a: Gineco obstetricia y medicina familiar y que estos se incluyan en el nuevo modelo de salud que se adopte para el Departamento Archipiélago. De no ser procedente, se deberá informar a este Tribunal las razones objetivas debidamente fundamentadas. Este estudio se hará en los mismos plazos señalados en los numerales anteriores.*
- ⇒ *Sin perjuicio del modelo que se adopte, el prestador del servicio de salud que se contrate en las islas, deberá contar con autonomía y capacidad financiera para el manejo de recursos sin depender de autorización por parte de otra entidad o empresa que se encuentre fuera del territorio insular.*

**SEXTO: ORDÉNASE** a la IPS Universitaria de Antioquia y al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

- ⇒ *Que, con la notificación de la presente sentencia, se garantice la prestación del servicio de salud en forma oportuna, eficiente y continua, para toda la población de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*Dicho servicio entraña: el principio de integralidad, lo que significa que, además del servicio de salud propiamente dicho, urgencias, médicos, laboratorio, farmacia, UCI etc., sino también los de mantenimiento, ropería, aseo, esterilización, vigilancia, recolección y disposición final de residuos peligrosos.*

- ⇒ *El abastecimiento del Hospital Municipal de Providencia y Santa Catalina, islas, con los insumos, personal médico, medicamentos y equipos técnicos que sean necesarios para la prestación integral del servicio de salud, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*
- ⇒ *Gestionar con el Ministerio de Salud y de la Protección Social, Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Aeronáutica Civil, la posibilidad de suscribir un Convenio con el objeto de disponer de un medio de transporte aéreo preferiblemente medicado, para el desplazamiento de pacientes que sean remitidos al Hospital Departamental para recibir atención médica, que no pueda ser dispensado en el municipio.*

**SÉPTIMO: ORDÉNASE** a la entidad promotora de Salud-Nueva EPS:

- ⇒ *Implementar programas de prevención de enfermedades en el territorio insular.*
- ⇒ *Adelantar y finalizar la metodología de análisis-caracterización-, de la población afiliada.*
- ⇒ *Implementar los mecanismos y estrategias necesarias para que el trámite administrativo de la remisión de pacientes, se haga de manera ágil, oportuna y eficiente, eliminando así, cualquier factor que obstaculice que éstos puedan cumplir la cita asignada en la ciudad y fecha programada.”*

**Caso concreto**

Arribando al caso concreto, encuentra pertinente la Sala hacer algunas precisiones respecto de las pruebas que han sido recopiladas y con base en las cuales se resolverá el presente incidente de desacato, para lo cual, previamente se tiene que:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Además de los informes presentados por las entidades responsables en atención a la última audiencia de verificación, el despacho sustanciador requirió dentro del trámite incidental de la referencia, al representante legal de la entidad territorial de orden departamental, al secretario de salud departamental, a la representante de la actual prestadora del servicio de salud IPS Universitaria de Antioquia y al Gerente Zonal de la Nueva EPS para que a través de prueba por informe, se pudiera esclarecer algunos puntos que tienen que ver con el cumplimiento de las órdenes contenidas en el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia del 24 de septiembre de 2018, aclarada el 3 de octubre del mismo año, proferidas por este Tribunal.

De igual manera, el 24 de septiembre de 2020, fue instalada y llevada a cabo, audiencia pública para verificar el cumplimiento de la orden consistente en:

Garantizar la prestación del servicio de salud en forma oportuna, eficiente y continua, para toda la población de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (Dicho servicio entraña: el principio de integralidad, lo que significa que, además del servicio de salud propiamente dicho, urgencias, médicos, laboratorio, farmacia, UCI etc., sino también los de mantenimiento, ropería, aseo, esterilización, vigilancia, recolección y disposición final de residuos peligrosos.) y abastecer el Hospital Municipal de Providencia y Santa Catalina, islas, con los insumos, personal médico, medicamentos y equipos técnicos que sean necesarios para la prestación integral del servicio de salud,

Con base en lo anterior, fueron citadas las siguientes personas para que rindieran su declaración dentro del proceso de la referencia e ilustraran al despacho sobre el estado actual de la prestación del servicio de salud en el departamento.

- Dr. Ramiro de Jesús Roldán Henao, representante de SERMEDIC IPS (actual operador)
- Dr. Roberto Gómez médico especialista
- Dra. Gisella Archbold de la Peña anesthesióloga e intensivista en UCI
- Señoras Yanitza Pomare y Hercy Macarís en representación de las enfermeras que laboran en el hospital departamental "*Clarence Lynd Newball Memorial Hospital*".
- Dr. Steward Downs Pomare médico internista actualmente encargado del manejo de pacientes con covid-19.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

El día 24 de septiembre de 2020, fueron escuchadas las declaraciones de la Dra. Gisela Archbold de la Peña, Dr. Steward Downs Pomare, Dr. Alberto Gómez y la enfermera Yanitza Pomare. El representante de Sermedic IPS S.A.S., se excusó para no asistir a la diligencia, presentando incapacidad médica solicitando que en su lugar fuera escuchada la administradora del Hospital Departamental, por lo cual se dispuso continuar la diligencia en fecha posterior, para escuchar la declaración de la Dra, Yudy Eugenia Gallego Ibarra en su calidad de administradora del Centro Hospitalario "*Clarence Lynd Newbal Memorial Hospita*". Asimismo, de las señoras Marjorie Englehard Archbold y Adela Tatiana Pérez Gaitán, Coordinadora del Hospital Municipal y líder en Salud de la Secretaria de Desarrollo de la Alcaldía Municipal, respectivamente, atendiendo la petición de la personera municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

De la diligencia del pasado 24 de septiembre del año en curso, se levantó el respectivo Acta. Sin embargo, por medio de informe técnico se dio cuenta al despacho, de la falla presentada al momento de ser almacenada la grabación que por defecto no se hizo en la plataforma virtual de teams.

El 05 de octubre de 2020, continuando con el desarrollo de la diligencia, luego de ser escuchadas las declaraciones de la Dra. Yudy Eugenia Gallego Ibarra y de las señoras Marjorie Englehard Archbold y Adela Tatiana Pérez Gaitán; el suscrito Magistrado ponente, solicitó a las partes en especial, a la apoderada judicial de las entidades demandadas dentro de la audiencia, si alguna tuviera en su poder-, copia de dicha grabación para ser aportada al proceso, buscando con esto su reconstrucción. Sin embargo, manifestaron que, por respeto al despacho, NO se hizo tal grabación por parte de las mismas.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia y en aras de garantizar el principio del debido proceso, se prescindirá de la prueba cuya práctica se hizo en audiencia del 24 de septiembre de 2020, al no ser posible su reconstrucción y solo se tendrán en cuenta, las declaraciones recepcionadas el día 05 de octubre del mismo año, los informes y demás documentos que fueron allegados al proceso; sin embargo, no se puede decir lo mismo de estas declaraciones que sí se tuvieron en cuenta para decretar la medida cautelar en fecha 28 de septiembre de 2020, declaraciones que son totalmente válidas en razón de que al momento de ser escuchadas, dejaron en evidencia la grave situación por la cual atraviesa el Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, en tema de salud-.

El decreto de esta medida cautelar obedece además de las declaraciones de las cuales ha prescindido el despacho luego de haber sido decretadas de oficio, por la



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

imposibilidad de reconstrucción de la diligencia como ya se explicó, para prevenir un daño inminente o propender a hacer cesar toda acción u omisión que lo causara.

Una vez precisado lo anterior, se hace necesario también, poner de presente la situación actual por la cual atraviesa el único Hospital Departamental de tal manera que se ha convertido en un hecho notorio y de amplia divulgación local y nacional a través de los diferentes medios de comunicación.

No obstante, esta Sala de Decisión, en esta oportunidad se ocupará de la verificación del cumplimiento de las órdenes contenidas en los numerales 5°, 6° y 7° de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso constitucional ya referenciado y por esta razón se referirá estrictamente a lo relacionado con las mismas, sin desconocer que la prestación del servicio de forma integral que corresponde a las entidades involucradas, implica asuntos que en la actualidad se debaten respecto de la crisis pandémica y por lo tanto, será un punto importante al resolver de fondo el asunto, pese a que como se itera, la sentencia cuyo cumplimiento se verifica fue proferida en el año 2018.

Ahora bien, se hará el análisis de forma metodológica, tomando cada una de las órdenes que corresponden a cada una de las entidades y con base en las pruebas que obran en el plenario, se irán despachando de la siguiente manera:

De las órdenes dirigidas al Departamento Archipiélago:

<b>Orden que se verifica</b>	<b>Entidad responsable o legalmente obligada</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>Establecer una Mesa de trabajo interdisciplinaria donde se realice una evaluación jurídica, técnica, administrativa, económica y financiera con el fin de que se defina, diseñe y ejecute el modelo de salud que va a regir para la prestación del servicio de salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con la notificación de este proveído.</i>	Departamento Archipiélago	Si
<i>Una vez se obtenga el modelo o sistema de qué trata el numeral anterior, deberá implementarse dentro de los seis (06) meses siguientes a la formulación del mismo, todo lo cual deberá informarse a este Tribunal, según su avance.</i>	Departamento Archipiélago	No
<i>Realizar un estudio sobre la posibilidad de que el municipio de Providencia cuente con algunas especialidades</i>		



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

<p><i>básicas esenciales de forma permanente, que, según los informes obtenidos en el trámite de este proceso, corresponderían a: Gineco obstetricia y medicina familiar y que estos se incluyan en el nuevo modelo de salud que se adopte para el Departamento Archipiélago. De no ser procedente, se deberá informar a este Tribunal las razones objetivas debidamente fundamentadas. Este estudio se hará en los mismos plazos señalados en los numerales anteriores.</i></p>	<p>Departamento Archipiélago</p>	<p>Si</p>
<p><i>Sin perjuicio del modelo que se adopte, el prestador del servicio de salud que se contrate en las islas, deberá contar con autonomía y capacidad financiera para el manejo de recursos sin depender de autorización por parte de otra entidad o empresa que se encuentre fuera del territorio insular.</i></p>	<p>Departamento Archipiélago</p>	<p>Si</p>

Sea lo primero aclarar que la génesis de las dos primeras órdenes que se señalan en el cuadro, es la preocupación que tenían las accionantes al momento de presentar la demanda que dio lugar al presente medio de control, en ocasión a la terminación del contrato suscrito entre la IPS Universitaria y el operador del servicio de la época, situación que hizo necesario analizar si el modelo que se venía adoptando en el Departamento Archipiélago era el adecuado y/o si luego de dicha relación contractual continuaría el mismo. Por esta razón, el Tribunal procedió a ordenar que las entidades responsables hicieran una evaluación jurídica, técnica, administrativa, económica y financiera con el fin de que se definiera, diseñara y ejecutara el modelo de salud que va a regir para la prestación del servicio de salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Sobre este punto es menester señalar, que al proceso fueron allegadas las Actas donde se observa las reuniones realizadas por las mesas de trabajo para definir, diseñar y ejecutar el modelo de salud que va a regir para la prestación de servicio de salud, atendiendo el Análisis de Situación de Salud-ASIS-, la cual comprende el perfil epidemiológico de la población del territorio insular de Providencia y Santa Catalina.

En dichas mesas de trabajo interdisciplinario se realizó la evaluación jurídica, técnica, administrativa, económica y financiera con el fin de definir, diseñar, ejecutar



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

el modelo de salud que va a regir para la prestación del servicio de salud del Departamento.

Se encuentra debidamente probado mediante el informe presentado por el Departamento a través de la Secretaría de salud y sus soportes, que se ha organizado un equipo de trabajo compuesto por médicos, enfermeras, especialistas en salud pública, abogados, ingenieros de sistemas, administradores de empresas, contadores, entre otros; para ejecutar el estudio y diseño del modelo en salud para Departamento, en acompañamiento del Ministerio de Salud, Función Pública, incluyendo también en el proceso a algunos trabajadores del Hospital “*Clarence Lynd Newball Memorial Hospital*”, bajo la operación de SERMEDIC IPS y los contratistas de la interventoría 1722 del 2017, del contrato 1134 de 2017<sup>4</sup>.

Que luego del “ESTUDIO DE ESTRUCTURACIÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”, el cual proporciona la estructura básica para diseñar e implementar la estrategia, la gestión y los propios mecanismos de evaluación del proceso administrativo para la atención en salud del Departamento, adaptándose a las necesidades específicas de la población, se elaboró el Proyecto de Ordenanza “*por el cual se crea una Empresa Social del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones*”.

Mediante la Ordenanza No. 005 de del 29 de julio de 2020, fue creada una Empresa Social del Estado, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acorde al estudio realizado previamente para su estructuración.

---

<sup>4</sup> **Objeto:** LA IPS UNIVERSITARIA se obliga para con el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a gestionar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera la prestación de los servicios de salud en las instalaciones físicas y con los bienes muebles y equipos que el Departamento le ponga a su disposición. La IPS UNIVERSITARIA dará cumplimiento al modelo integral de atención en salud definido por el Departamento y que hace parte integral de este contrato, además de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad. En caso de que el modelo de atención se modifique se realizarán los análisis financieros para determinar la forma de asumir los cambios.

La IPS UNIVERSITARIA gestionará por su cuenta y riesgo a través del modelo operativo que determine y las razones jurídicas con las cuales gestione la prestación, venta y recaudo de servicios de salud a las entidades responsables de pago de los servicios de salud incluido el Departamento en lo relacionado a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda, servicios no POS del régimen subsidiado y Plan de Intervenciones Colectivas, así como el recaudo por los servicios prestados, recursos con los cuales se financiará los costos y gastos de dicha gestión.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Según el acto de carácter general, la Empresa Social del Estado creada, estará sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III Arts. 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se advierte que, en la sentencia proferida por este Tribunal, se indicó que el modelo de salud que se adoptase por parte de la entidad territorial y que regirá en el Archipiélago, debe cumplir con los presupuestos constitucionales y legales en especial, los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993.<sup>5</sup> No obstante, se aclara que no es del resorte de la Sala evaluar o calificar el modelo que finalmente ha sido adoptado mediante la creación de una Empresa Social del Estado.

De igual manera, se allegaron copia de Actas de las mesas de trabajo que en la actualidad, se realizan semanalmente denominadas (Puestos de Mando Unificados) con la participación del Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, Entes de Control, Secretaría de Salud, IPS Universitaria, SERMEDIC IPS S.A., Sanitas EPS, Nueva EPS, entre otros; donde se analizan las condiciones de salud en el Departamento, la prestación del servicio de salud, lo financiero, técnico y administrativo, compromisos adquiridos, la garantía del plan de acción para la prestación del servicio y las soluciones a llevar a cabo de acuerdo a los hallazgos encontrados.

En segundo lugar, se evidencia el cumplimiento de la orden consistente en realizar un estudio sobre la posibilidad de que el municipio de Providencia cuente con algunas especialidades básicas esenciales de forma permanente, que, según los informes obtenidos en el trámite de este proceso, corresponderían a: Gineco obstetricia y medicina familiar para ser incluido en el nuevo modelo de salud que regirá en el Departamento.

Sobre este punto, la entidad aportó en medio digital, el Contrato Interadministrativo N° 2269 de 2019 suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Universidad Nacional de Colombia, Sede Caribe, con el objeto de realizar un estudio que conlleve a determinar qué especialidades

---

<sup>5</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 194 a 197 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, para cumplir con su objeto deben orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

médicas esenciales necesita y son viables en el municipio de providencia y santa catalina, para la atención en salud de forma permanente a la población.

El resultado de dicho estudio indica que:

- *No es recomendable instaurar los servicios de especialidades básicas a permanencia en el Hospital de Providencia y Santa Catalina.*
- *Se debe continuar con las brigadas o jornadas de especialistas en los diferentes campos, con la frecuencia requerida de acuerdo a las necesidades de la población de usuarios.*
- *Por la casuística presentada en la morbilidad del municipio, se recomienda que el grupo de médicos generales, de preferencia no rurales y que sean bilingües para entender mejor a la población raizal, así como a los demás profesionales de la salud que actualmente están vinculados con el hospital, cuenten con el apoyo de un médico especialista en medicina familiar, que por su formación puede resolver los problemas de salud de baja y mediana complejidad.*

*Se conforma así, un equipo liderado por el médico especialista en medicina familiar, con la participación de los médicos y las enfermeras, para los programas de atención primaria, crecimiento y desarrollo y para la atención de urgencias de baja complejidad, inclusive atención de partos de baja complejidad.*

- *La vinculación del especialista de medicina familiar podrá hacerse por orden de prestación de servicios, de tiempo completo para garantizar la permanencia, con el fin de brindar capacitación en servicio y gestionar un plan de atención en salud integral, con todo el equipo de profesionales de la salud, vinculados de permanencia al Hospital de Providencia, igualmente por su jerarquía podrá asumir el papel de coordinador de la unidad de prestación de servicios del Hospital de Providencia, con funciones administrativas; el contrato para este especialista en medicina familiar debe ser inicialmente por un año. (cursivas fuera del texto)*

No obstante, se observa que de las órdenes dadas al Departamento como principal obligada a la prestación del servicio de salud de forma integral, oportuna y eficiente, la más importante no ha sido cumplida, esto es, la implementación y/o puesta en marcha del nuevo modelo de salud, teniendo en cuenta que ha transcurrido aproximadamente dos (02) años desde que fue proferida la sentencia por parte de



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

este cuerpo colegiado y solo se ha logrado hasta la fecha, el diseño y creación de una Empresa Social del Estado.

Es de anotar, que los plazos señalados en la sentencia y su aclaración, son perentorios, lo que quiere decir, que las entidades que fueron declaradas responsables de la vulneración de los derechos e intereses colectivos dentro del trámite constitucional de la referencia, debían cumplir sin excusas injustificadas en el término señalado, lo que no ha sucedido.

Desde la fecha de proferida la sentencia de primera instancia hasta la primera verificación del cumplimiento de la misma, el Departamento inició un proceso para la formulación e implementación de un nuevo modelo de salud para las islas y desde entonces hasta este momento, no ha podido concretarse, situación que es preocupante, toda vez que pese a que lo ordenado a través de la providencia que se verifica, requiere por parte de las entidades obligadas un estudio previo, serio y estructurado de tal forma que la implementación del modelo que se elija, sea viable y pueda responder a las necesidades de la población; no es de recibo la demora en la materialización de este cometido, pues no se trata de cualquier proyecto departamental o municipal, sino, del servicio público de salud para todo el territorio insular, que vale recordar, se encuentra en crisis.

Y es que aun previendo el tiempo que requiere la puesta en marcha de esta nueva Empresa Social del Estado, la falta de planificación adecuada por parte de la entidad territorial, ha dado lugar a la demora injustificada que hoy por hoy, ha causado graves afectaciones a la salud de las islas.

Llama la atención, que el contrato suscrito entre el Departamento y la IPS Universitaria No. 1134 de 2017<sup>6</sup>, haya sido adicionado en varias ocasiones y el último otrosi tenga plazo hasta el 31 de octubre de 2020, sin que el departamento

---

<sup>6</sup> **Objeto:** LA IPS UNIVERSITARIA se obliga para con el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a gestionar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera la prestación de los servicios de salud en las instalaciones físicas y con los bienes muebles y equipos que el Departamento le ponga a su disposición. La IPS UNIVERSITARIA dará cumplimiento al modelo integral de atención en salud definido por el Departamento y que hace parte integral de este contrato, además de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad. En caso de que el modelo de atención se modifique se realizarán los análisis financieros para determinar la forma de asumir los cambios.

La IPS UNIVERSITARIA gestionará por su cuenta y riesgo a través del modelo operativo que determine y las razones jurídicas con las cuales gestione la prestación, venta y recaudo de servicios de salud a las entidades responsables de pago de los servicios de salud incluido el Departamento en lo relacionado a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda, servicios no POS del régimen subsidiado y Plan de Intervenciones Colectivas, así como el recaudo por los servicios prestados, recursos con los cuales se financiará los costos y gastos de dicha gestión.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

informe acerca de cual es el manejo que se dará en el interregno hasta tanto entre en funcionamiento la Empresa Social del Estado ya constituida. Esta situación indudablemente pone en riesgo los derechos colectivos que ya fueron amparados.

No debemos olvidar que es competencia de las entidades territoriales, garantizar los servicios públicos en forma óptima y eficiente, sin que sea necesario que se incite a ello, a través de un medio de control como el que nos ocupa, para que se adopten las medidas pertinentes en tratándose de la salud.

Continuando con la verificación de las órdenes judiciales, respecto de la IPS Universitaria y el Departamento, tenemos:

<b>Orden que se verifica</b>	<b>Entidad responsable o legalmente obligada</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>Que, con la notificación de la presente sentencia, se garantice la prestación del servicio de salud en forma oportuna, eficiente y continua, para toda la población de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</i>	IPS Universitaria de Antioquia y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	No
<i>El abastecimiento del Hospital Municipal de Providencia y Santa Catalina, islas, con los insumos, personal médico, medicamentos y equipos técnicos que sean necesarios para la prestación integral del servicio de salud, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.</i>	IPS Universitaria de Antioquia y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	No
<i>Gestionar con el Ministerio de Salud y de la Protección Social, Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Aeronáutica Civil, la posibilidad de suscribir un Convenio con el objeto de disponer de un medio de transporte aéreo preferiblemente medicado, para el desplazamiento de pacientes que sean remitidos al Hospital Departamental para recibir atención</i>	IPS Universitaria de Antioquia y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	No



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

<i>médica, que no pueda ser dispensado en el municipio.</i>		
---	--	--

No se observa cumplimiento por parte de estas entidades, en cuanto a la prestación del servicio de forma oportuna, eficiente y continua, pues, dicho servicio entraña: el principio de integralidad, lo que significa que, además del servicio de salud propiamente dicho, urgencias, médicos, laboratorio, farmacia, UCI etc., también implica el servicio de mantenimiento, ropería, aseo, esterilización, vigilancia, recolección y disposición final de residuos peligrosos.

Además de los informes escritos remitidos a este proceso por las entidades, donde indican que se está garantizando la prestación del servicio en todo el departamento, lo que se desprende de las declaraciones son una serie de contradicciones, como seguidamente se expone.

La Administradora del Hospital Departamental, al rendir su declaración en audiencia pública, manifestó que: “ ....antes de la pandemia se estuvo prestando normalmente todos los servicios de salud tanto en el Hospital Local de Providencia como el de San Andrés y los Centros de Salud. Que hasta el momento se ha tenido el estándar de profesionales que se requieren para prestar el servicio y bajo ese estándar se cuenta con el personal necesario e idóneo”.

“Que después de la pandemia, el Hospital contrató solo los especialistas que residen en la isla pues por la imposibilidad de rotarlos con los del interior del país. Sin embargo, continuaron con teleconsulta con los subespecialistas”.

A la pregunta del despacho sobre los protocolos al ingreso del Hospital, contestó: “que hay alguien en las entradas de Hospital Departamental, local de Providencia y Centros de Salud de la isla tomando la temperatura... nosotros el filtro que hacemos es precisamente entre los pacientes con dificultad respiratorio son separados a los demás con otras patologías, desde el 27 de febrero se trazó la línea de atención”.

A la pregunta de quién es el encargado del primer filtro, respondió: “Una auxiliar de enfermería se encarga de filtrar los pacientes y enviar a triash los que no tienen síntomas de covid-19 pero que ingresa por otra atención. Aquellos que llegan con síntomas o haber tenido contacto con alguna persona covid-19 dependiendo de la atención que reciba en el cubículo de respiratorios y el concepto del médico, se separa inmediatamente o se aísla si está en caso crítico”.

A la pregunta cuantos ascensores ha en servicio, contestó: “que solo uno se encuentra en servicio actualmente. El Hospital tiene 2 pero a pesar de solicitar el repuesto e informar a la secretaría de salud que se requiere de un cambio, no ha sido posible el funcionamiento de uno de ellos.

Principalmente el tac, ecógrafos, equipos como monitores y tac, todos se encuentran en un inventario que requieren cambio, pues los mantenimientos no cumplen con las expectativas”.

Afirma que “las cantidades de los medicamentos e insumos se duplicaron y triplicaron y se está haciendo el abastecimiento al Hospital de Providencia mensualmente. Que después



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*de la pandemia incluso se inicio el servicio a domicilio, para entregar los medicamentos a esos pacientes críticos, a ellos se les hace la atención domiciliaria, para evitar el riesgo”.*

*“Que hubo en los meses de agosto y septiembre desabastecimiento de algunos medicamentos, pero en la actualidad no, en estos momentos no se ha presentado dificultad para medicamentos e insumos para atender casos covid. El abastecimiento pese a que la operación culmina el 31 de octubre de 2020, fueron proyectados hasta el mes de noviembre”.*

Sobre el interrogante del proceso de empalme, la Dra. Yudi Ibarra informó que *“el Departamento es quien tiene el cronograma que se va seguir para entregar la operación del servicio.*

*La primera actividad será la entrega de inventarios físicos y la IPS Universitaria ya tiene su grupo listo, pero se tuvo que congelar tiquetes y pago de alojamiento porque el Departamento todavía no ha fijado la fecha”.*

Respecto del tema de infraestructura, la declarante respondió al despacho que: *“la IPS Universitaria cuenta con un cronograma para realizar mantenimiento periódico. Que desde el 2018, se hace limpieza de los techos, pintura de edificio, las humedades por el deterioro de ductos de los aires, los techos que llevan mucho tiempo y se hace necesario el cambio de estas estructuras, también mantenimiento de puertas, de bisagras, igual que el recambio de cortinas y lámparas y otras dotaciones. El mantenimiento que realizamos es contractual preventivo que está por \$105.000.000 mensual”.*

Señaló *“que el departamento prometió hacer la compra de sillas y la puerta por donde salen los residuos sin que a la fecha haya cumplido con esto”.*

A la pregunta de cuales son las obras más grandes que se han hecho en tema de infraestructura en el Hospital Departamental durante la administración y operación de la IPS Universitaria y Sermedic IPS, respondió: *“La UCI neonatal y la UCI para covid, estas son las intervenciones más grandes que ha hecho el ente territorial para el mejoramiento de la infraestructura del Hospital. Pero todas las actividades de mantenimiento se han hecho”.*

De la UCI covid, manifestó: *“Inicialmente en una reunión que tuvimos con la secretaria de salud e infraestructura se sugirió una UCI nueva e incluso por indicaciones se decidió que sería el sótano que estaba en ese momento ocupado por elementos que ya no se usaban y en la segunda reunión con los arquitectos revisamos planos, y se sugirieron algunos cambios por cuanto los planos tenias falencias, pero por las condiciones contractuales no se podía hacer modificaciones. Hasta ese momento tuvimos conocimiento del proyecto hasta que se hace la entrega oficial a la IPS Universitaria y por ende a Sermedic IPS.*

*“En el momento en que entramos a la UCI con el acompañamiento del gerente del covid, secretaria de salud, procuraduría, el 4 de septiembre de 2020, encontramos que las camas no cumplían con las especificidades técnicas y se le aclaró al señor secretaria que se iba poner en funcionamiento la UCI con camas que no cumplían con los requisitos y se inició la gestión con el Ministerio para hacer la adecuación o recambio de las mismas. Inicialmente eran 20 camas, pero cuando se reemplazaran solo se iban a conectar 17 porque son de un tamaño mayor. Esto se le informó al departamento, mostrándoles también que existían humedades, el recorrido finalizó diciéndole a todos los funcionarios que no se podía recibir la UCI en ese momento y hasta tanto no solucionaban esos puntos no se podía poner en funcionamiento por la falta de zona de trabajo sucio, porque era un riesgo.*

*Una vez nos informaron que habían sido subsanados dichos hallazgos, se le recibió la UCI eso fue el día 28 de septiembre de 2020, que iniciamos los aseos para iniciar el funcionamiento de la UCI pero el departamento no entregó todos los equipos que se necesitan entonces tuvimos que proceder con la compra de los que hacían falta. Pasamos*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*los 9 pacientes que teníamos para UCI. El día martes que ya se termina el proceso de traslados de los pacientes, la intensivista manifestó el inconveniente del calor en el aérea y desafortunadamente estaba la UCI muy caliente e iniciamos con el proceso de requerir al contratista para informarle esto se hizo el 29 de septiembre, el técnico no fue. El 30 de septiembre, nosotros al ver que persistía el problema del aire decidimos trasladar nuevamente la UCI”.*

A la pregunta si está funcionando en la actualidad, la nueva UCI covid-19, respondió: “No. el área está cerrada”.

*“Actualmente la única planta de oxígeno con el que cuenta el hospital esta soportando todos los servicios, aunque está en camino una nueva. Ya fueron despachados los cilindros de la naviera en Cartagena y hemos cotizado en Miami una nueva maquina y el departamento ya está gestionando el tema”.*

*“Referente al tema de asepsia la Dra. Gallego Ibarra, manifestó que se ha triplicado el proceso de asepsia y aseo porque en el momento en que se hace uso de un cuarto donde estuvo un paciente covid, se hace una limpieza con el protocolo que legalmente se exige. El manejo del personal que se encarga de esta actividad y su protección”.*

De la reubicación de la morgue, la administradora del Hospital, señaló que “*la IPS Universitaria y Sermedic IPS S.A.S, no están autorizadas para reubicar el área, sino que es competencia del Departamento. En algún momento se hizo una reunión inclusive con la Fiscalía donde se intentó gestionar una nueva morgue distinta a la del hospital, y se habló en esa reunión la posibilidad de construir otra morgue. No hay otros lugares dentro del hospital donde se pueda mover”.*

*Nosotros tenemos unos equipos que ya han agotado su vida útil y cuando uno de estos se daña, se le hace mantenimiento y se hace el cambio de repuestos necesarios.*

Ahora bien, la apoderada de la IPS Universitaria y Sermedic IPS S.A.S, al interrogar a la administradora del Hospital Departamental le formuló el siguiente cuestionario:

*¿Explique al despacho si los pacientes han tenido que asumir los costos de los exámenes de laboratorio? La Dra. Gallego Ibarra respondió: “todos los pacientes que son remitidos al laboratorio son atendidos por el Hospital y ningún especialista tiene competencia para remitir al paciente a otros laboratorios para que asuma un gasto particular. Así como tampoco es cierto que por falta de medicamento e insumo tenga que asumir el pago de los mismos.*

Informe al despacho si el operador del servicio no ha capacitado al personal médico asistencial y administrativo sobre los protocolos de manejo de pacientes covid-19 y si le han entregado los elementos de protección personal. Respondió: “*desde el 27 de febrero de 2002, nosotros iniciamos con una ruta de atención donde no solo se estableció las necesidades de los usuarios sino, también de los trabajadores, hasta tenemos las fotografías de la reunión que se hizo masiva a nivel nacional y tenemos las firmas de las planillas de cada coordinador de aérea donde se le hace entrega de los EPP, que incluso desde el mes de Abril se colgó en la plataforma para que todos tuvieran conocimiento sobre los protocolos, se han hecho capacitaciones y reuniones virtuales....”*

Al interrogante *¿si es cierto que el equipo de esterilización estuvo dañado, poniendo en riesgo la salubridad de los pacientes?, respondió: “nosotros tenemos 4 máquinas incluyendo la autoclave que en el mes de marzo presentó un daño, pero hicimos todo lo posible para conseguir el repuesto, esta maquina se utiliza para ciertos procedimientos, no significa que el Hospital dejara de funcionar, pues con los otros equipos de esterilización se puede atender a los*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*pacientes. Lo que se demoró en llegar el repuesto fue de mes y medio. Sin embargo, voy remitir al proceso prueba documental sobre lo dicho.”*

De todo lo declarado, la administradora del Hospital se comprometió a remitir al Tribunal, todos los soportes, documentos como contratos, fichas técnicas y fotografías, que finalmente no fueron allegados para tenerlos en cuenta como evidencia de la prestación del servicio de salud en forma eficiente, tal como lo señaló en audiencia pública.

En este orden de ideas, claramente se observa que: Por un lado, la administradora del Hospital Departamental asevera que la prestación del servicio de salud en San Andrés, Providencia y Santa Catalina se viene garantizando de forma oportuna, continua y eficiente, manifestando también, que existen algunas falencias que no son del resorte de la entidad que representa, pues la competencia es del Departamento,- situaciones como la compra de algunos insumos y equipos médicos, así como dificultades que se han presentado con la infraestructura- y por otro lado, reconoce que desde el año 2018, el Hospital Departamental y Municipal, ha sufrido una serie de situaciones que ponen en riesgo la prestación del servicio por no respetar el principio de integralidad que, ciertamente no fue por capricho una exigencia del Tribunal mediante las órdenes judiciales emitidas en la sentencia de primera instancia, sino, que debe someterse por Ley a dichos presupuestos fundamentales.

De las pruebas allegadas, se resaltan aquellas que ponen en evidencia, irregularidades tales como: La falta de mantenimiento a la infraestructura del Hospital Departamental *Clarence Lynd Newball* y Local de Providencia y Santa Catalina, el desabastecimiento de medicamentos e insumos por tiempos prolongados, la falta de equipos biomédicos aptos para una prestación del servicio de salud eficiente y de acuerdo al nivel de complejidad correspondiente, la falta de especialistas y subespecialistas suficientes de forma permanente en el Departamento y mala ubicación y manejo del área de la morgue dentro del Centro Hospitalario *Clarence Lynd Newball Memorial Hospital*.-

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas irregularidades existen desde antes de la pandemia, pero en medio de esta emergencia sanitaria, se observa aun más las deficiencias en el servicio público por parte del único nosocomio con el que cuenta toda la población insular. La Unidad de Cuidados Intensivos que a la fecha no se ha puesto en funcionamiento, el desabastecimiento de algunos antibióticos que se requieren para el tratamiento del virus covid-19, la falta de implementación de



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

protocolos serios y reglamentados para la prevención del contagio de esta enfermedad al ingreso del Hospital y Centros de Salud, la falta de personal idóneo para el manejo y tratamiento que debe darse a los pacientes covid-19 que presenten complicaciones, los múltiples daños en la infraestructura del edificio que no permiten brindar seguridad y salubridad a los pacientes.

Estremece a la Sala, las declaraciones que pretenden demostrar que todo marcha bien en el Hospital Departamental y Municipal, pero a la vez dejan al descubierto aquellos asuntos que pese a no considerar la prestadora del servicio, que deban ser atribuidas a esta entidad, alegando que son de la competencia de otras, prueban que no se ha dado cumplimiento a las órdenes de este Tribunal, advirtiendo que previo a emitir dichas órdenes judiciales, se hizo el estudio riguroso, el análisis juicioso de las pruebas que obran en el proceso y se adoptaron las decisiones que en derecho se ajustan y que corresponden a las funciones, competencias legales y obligaciones contractuales de cada una de las entidades declaradas responsables dentro del presente medio de control.

De otro lado, se observa que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Salud Departamental el Hospital *Clarence Lynd Newball Memorial Hospital* genera frecuentemente tres tipos de residuos peligrosos susceptibles de tratamiento, los anatomopatológicos, los biosanitarios y cortopunzantes.

Que la IPS Universitaria como responsable de la ejecución del contrato No.1134 de 2017<sup>7</sup>, diseñó un plan de contingencia el cual fue comunicado a los diferentes organismos competentes, razón por la cual el operador SERMEDIC IPS SAS dio continuidad a la logística de evacuación por vía marítima de contenedores de 20 pies con residuos biosanitarios y la evacuación de residuos anatomopatológicos se realiza por vía aérea con apoyo logístico de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) la

---

<sup>7</sup> **Objeto:** LA IPS UNIVERSITARIA se obliga para con el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a gestionar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera la prestación de los servicios de salud en las instalaciones físicas y con los bienes muebles y equipos que el Departamento le ponga a su disposición. La IPS UNIVERSITARIA dará cumplimiento al modelo integral de atención en salud definido por el Departamento y que hace parte integral de este contrato, además de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad. En caso de que el modelo de atención se modifique se realizarán los análisis financieros para determinar la forma de asumir los cambios.

La IPS UNIVERSITARIA gestionará por su cuenta y riesgo a través del modelo operativo que determine y las razones jurídicas con las cuales gestione la prestación, venta y recaudo de servicios de salud a las entidades responsables de pago de los servicios de salud incluido el Departamento en lo relacionado a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda, servicios no POS del régimen subsidiado y Plan de Intervenciones Colectivas, así como el recaudo por los servicios prestados, recursos con los cuales se financiará los costos y gastos de dicha gestión.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

cual ha efectuado once (11) traslados y de los residuos cortopunzantes y biosanitarios por vía marítima se han realizado veinticuatro (24) traslados.

Sobre este tema, se evidencia la gestión realizada por las entidades responsables y se conmina a que continúen con el buen manejo y disposición de estos residuos hospitalarios.

Respecto de la segunda orden dirigida al Departamento junto con la IPS Universitaria en su calidad de prestadora del servicio de salud, referente al abastecimiento con insumos y medicamentos necesarios al Hospital Local de Providencia y Santa Catalina, según las declaraciones de las señoras Adela Tatiana Pérez Gaitán, líder en salud de la secretaría de desarrollo municipal y Marjorie Englehard Archbold, actual coordinadora del Hospital Local, las entidades responsables han cumplido, dotando al personal que labora en el Hospital de los elementos de protección personal, insumos para la limpieza y desinfección y los medicamentos esenciales para la prestación del servicio de salud en la isla, con la periodicidad requerida. También han señalado que a la infraestructura del Hospital actualmente se le hace mantenimiento y si bien, no hay médicos especialistas de manera permanente, se encuentran haciendo teleconsulta para las personas que requieran el servicio.

Sin embargo, encontrándose presente el apoderado judicial de la demandante Josefina Huffington Archbold dentro de la diligencia del 05 de octubre de 2020, manifestó que, debido a presentar dificultades con el audio de su micrófono, remitiría por escrito informe que sirva como prueba dentro del presente trámite incidental. De esta manera, fue aportado al expediente digital informe diagnóstico suscrito por la señora Josefina Huffington Archbold en representación del movimiento de "Veeduría Cívica Old Providence", en los siguientes términos:

*En atención a la audiencia celebrada por su honorable despacho, el pasado 5 de octubre de 2020, al interior del radicado de referencia, en cumplimiento del Auto 0085 del once (11) de agosto de 2020, a través del cual, la Sección Primera del Consejo de Estado ordenó que se procediera a iniciar un nuevo incidente de desacato, para verificar el cumplimiento de las órdenes a cargo del actual gobernador del Departamento Archipiélago, me permito de manera respetuosa solicitar, con el objeto de constatar el cumplimiento de las referidas órdenes, sea tenido en cuenta el siguiente informe, en relación con el estado de disponibilidad de servicios de los servicios integrales de salud y el abastecimiento de equipos y medicamentos en el Hospital Local de Providencia.*

**Informe diagnóstico del Hospital Local De Providencia y Santa Catalina, Islas.**

**1. Infraestructura.**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

- Las paredes, techos y pisos, se encuentran en malas condiciones, hay goteras en el área de la rampa, en el servicio de urgencias, pasillos de hospitalización, entre otros. Humedad en paredes, falta pintura y ventilación en algunas áreas de prestación de servicios. Gran deterioro de la planta física.
- Falta rampa de acceso al área de odontología, farmacia, laboratorio, estadística y consultorio médico.
- Las camas y colchones de hospitalización y las camillas están oxidadas y en muy mal estado.
- No hay zona de parqueadero para la ambulancia y la unidad móvil.
- El personal médico, cajeros y personal asistencial no cuenta con un área de descanso, desinfección y almacenamiento de sus pertenencias.

2. Recurso Humano.

- Se había requerido un grupo de especialistas para estar en la isla de manera permanente y no se ha cumplido con este requerimiento, los especialistas vienen a la isla y están 15 días.
- El servicio de laboratorio y rayos x, sólo presta servicios de consulta externa. Actualmente no se le paga disponibilidad a ninguno de estos funcionarios lo que impide el servicio 24 horas del día. Siendo ellos el apoyo incondicional de los médicos para el diagnóstico oportuno y acertado de las complicaciones. Se debe pensar en la contratación de otro técnico de rayos X y un bacteriólogo, para apoyar estas actividades y prestar un servicio con calidad.
- No se cuenta con una higienista oral ni una auxiliar de odontología, haciendo que la odontóloga deba realizar todos los procedimientos, incluyendo los de promoción y prevención sola, que no se prestan de manera completa.
- El personal de auxiliar de enfermería es insuficiente ya que por turno laboran dos (2) profesionales, quienes deben atender los servicios de urgencias, hospitalización, sala de partos, maternidad, sala de procedimientos, y se encuentran laborando 12 horas por turno sin que el operador les suministre la alimentación tienen derecho, ya que exceden las 8 horas normales de trabajo.
- El hospital requiere de manera urgente la contratación de personal médico general de planta, con experiencia para apoyar el trabajo de los rurales. Los médicos rurales carecen de experiencia y destreza en la realización de procedimientos como entubación oro traqueal, atención de pacientes politraumatizados y en estado crítico.
- La directora del hospital es médica, pero no realiza acompañamiento ni rondas médicas, ni evalúa conductas médicas y de atención a los rurales. Labora 8 horas diurnas de lunes a viernes, presentándose las urgencias más críticas en las horas de la noche y los fines de semana. Lo que indica que se requiere de otro médico con idoneidad para hacer el acompañamiento a los rurales los fines de semana y en las horas de la noche.
- Solo cuentan con un conductor de ambulancia, quien labora 8 a 9 horas diarias y cuando se necesita el servicio de ambulancia, tienen que llamar al señor vía telefónica, quien vive aproximadamente a 15 minutos del hospital y en un sector de la isla con hay problemas de conectividad a la red telefónica de los operadores móviles, dificultando la buena prestación de este servicio, tanto para pacientes en general, como a los politraumatizados por accidente de motos, que es de alta incidencia en las islas, generando complicaciones de las lesiones por falta de conocimientos en primeros auxilios de los habitantes.
- Una médica realiza las consultas médicas generales para los 5 mil habitantes del municipio. Lo que demuestra la necesidad de contar con otro médico general, ya que las citas médicas están programándose a más de 10 días, señalando la normatividad que el servicio con oportunidad se debe programar máximo en 3 días.
- La tasa de morbilidad y mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), obesidad y sobre peso son altas; el hospital no cuenta con un nutricionista, a pesar de que en el municipio hay aproximadamente 3 profesionales en nutrición.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

- *No se cuenta con servicio de psicología a pesar de que muchos pacientes con ECNT no tienen buena adherencia a sus tratamientos y tienen problemas mentales lo que debe ser abordado por un profesional en psicología. Igualmente, el municipio cuenta con más de 3 psicólogas actualmente.*
- *Los salarios de los auxiliares de enfermería, facturadores, personal administrativo y asistencial, conductor de ambulancia, entre otros, son malos, sin tener en cuenta el alto costo de vida de nuestro municipio.*
- *Falta de dotación e implementos de trabajo como tensiómetros manuales, ya que los monitores, en su mayoría no está funcionando bien.*

3. *Prestación de servicios.*

- *Hay desabastecimiento de medicamentos en la farmacia para pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles como hipertensión, diabetes, cardiopatías, problemas de tiroides, de próstata, entre otros. siempre que el paciente va a reclamar sus medicamentos no le entregan ni la mitad de lo que requiere, afectando esto su estado de salud ya que no todos tienen el dinero para comprar los faltantes, algunos toman más de 5 medicamentos al día. Y es un problema de años que no se ha podido mejorar. En la isla son más de 500 personas con ECNT, y el hospital nunca se consiguen. Se requiere intervención inmediata a los operadores de la farmacia.*
- *Actualmente el laboratorio no está realizando exámenes de segundo nivel de atención, según ellos porque no tienen como garantizar el envío de estas muestras a la isla de San Andrés. Teniendo en cuenta que la avioneta de apoyo de la fuerza aérea viene casi todos los días para el traslado de pacientes, es cuestión de hacer la gestión para garantizar estos exámenes de control a los pacientes diabéticos que requieren de hemoglobina glicosilada, controles de tiroides, pacientes con insuficiencia renal, entre otros.*
- *Los pacientes deben facturar en un área expuesta al sol y lluvias, ya que el lugar dispuesto para tal fin está en la parte externa de la infraestructura. No tienen zona de atención a población especial como personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.*
- *Las consultas por especialistas deberían tener una programación mínimo trimestral, y notificar oportunamente a la comunidad, para que los habitantes reciban la atención requerida. Situación que no se está presentando así, ya que las citas las asignan de un día para otro o el mismo día, sin tener en cuenta que las personas trabajan y deben solicitar el permiso con anterioridad. Esa es la situación por la cual muchas veces las personas no pueden asistir a sus citas con especialistas, lo que hace que el operador decida cuando mandar los especialistas y manifieste que no hay pacientes para las especialidades.*
- *Actualmente no se está prestando el servicio de consulta médica general domiciliaria para los adultos mayores en condición de fragilidad. El hospital debería tener una base de datos de estas personas, para así programar las visitas. Según la directora del hospital la EPS no contrató este servicio, ya que los médicos no cuentan con ARL para realizar estas actividades. Se requiere de manera urgente que este servicio se continúe prestando porque hace más o menos 15 meses se prestaba, evidenciando una desmejora en la prestación de los servicios.*
- *Teniendo en cuenta la pandemia de COVID 19, el Hospital no cuenta con un área de aislamiento para la atención de posibles casos sospechosos, probables o confirmados. Se decoró y maquillo el hospital para la visita del Ministro de Salud. El personal no cuenta con los implementos de bioseguridad necesarios para la prevención y contagio. El recurso humano no está entrenado en manejo de ventiladores mecánicos ni intubación. En el municipio debería haber un intensivista para la atención y manejo de un posible caso.*

*Visto el informe que antecede, recolectado de manera anónima entre el personal vinculado actualmente al Hospital Local de Providencia, se solicita encarecidamente al Honorable Magistrado, se sirva tener en cuenta la calidad e integralidad de los servicios prestados en nuestro municipio, como una variable de peso en las decisiones que se adopten al interior de los radicados acumulados, ya que la*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*vulneración de nuestros derechos sigue vigente, pese a las medidas que se han tomado por la Sala de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*En consecuencia, pese a que en la audiencia realizada el pasado 5 de octubre de 2020, en la que por petición de la Personera Municipal de Providencia y Santa Catalina, se tomó declaración a la señora Tatiana Perez, y a la señora Marjorie Englehart, en relación con el estado actual del Hospital Local de Providencia, declaración en la que faltaron a la verdad, al señalar que el Hospital Local se encuentra en condiciones adecuadas en relación con el nivel de atención al que pertenece, ya que como se vió en el informe transcrito en el presente oficio, es el mismo personal contratado el que está señalando y aportando los datos que aquí se han expuestos, y que son actuales; la presente información debe ser constatada directamente por su honorable despacho, en virtud del derecho fundamental a la administración de justicia y al debido proceso, de cada uno de los miembros de la comunidad de Providencia y Santa Catalina, Islas, en el desarrollo de esta acción popular.” (cursivas fuera del texto)*

Del informe antes transcrito, se colige el incumplimiento de las órdenes relacionadas con la prestación del servicio de salud respetando el principio de integralidad que debe ser garantizado principalmente, por el Departamento y la IPS Universitaria de Antioquia incluyendo el abastecimiento al Hospital Local de Providencia y Santa Catalina, con los insumos y medicamentos para atender las necesidades de la población de acuerdo al nivel de complejidad al que pertenece.

En este orden, se observa que las declaraciones bajo juramento de las funcionarias del Hospital Local de Providencia y Santa Catalina y la Secretaría de Desarrollo Social del municipio; presentan inconsistencias y no corresponden a la realidad toda vez que, no guarda relación con lo informado por la Veeduría Cívica Old Providence y lo declarado por la administradora del Hospital Departamental *Clarence Lynd Newball*, así como también contradice lo manifestado por el representante legal del municipio, tal como se describe a continuación.

El señor Alcalde de Providencia y Santa Catalina al intervenir dentro de la audiencia celebrada el 05 de octubre de 2020, manifestó su preocupación por la salud del municipio, indicando que el 28 de septiembre, solicitó al comité asesor del Ministerio de Salud para la pandemia que le concediera un espacio y en dicho momento expuso su preocupación de la salud en general, pero sobre el tema específico del covid, se le dio la orden de aperturar el aeropuerto el día 01 de octubre. Sin embargo, considera que no es conveniente en este momento abrir Providencia y logró que se prorrogara hasta el 15 de octubre.

Manifestó que: *“El 02 de octubre, se reunió con la Fuerza Aérea, la secretaria de salud, sanidad portuaria, donde el problema del traslado persiste, pues en el municipio aun presenta problema de abastecimiento de medicamentos, no contamos con especialistas en el municipio y no se está garantizando el traslado adecuado de pacientes covid, porque la capsula o cabina hermética que se*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*encuentra disponible mide 1.80 mts y puede trasportar un paciente de máximo 120 kilos y solo pacientes covid estables, lo que significa que los pacientes graves no podrán trasportarse en dicha cápsula y en ese orden, deberán ser atendidos en el municipio y como todos saben, el Hospital Local es de primer nivel y por ello, no podría en estos momentos permitir el ingreso por aeropuerto ni por muelle marítimo”.*

Lo anterior, es muestra que la prestación del servicio de salud es casi nula en el municipio de Providencia y Santa Catalina, pues, el representante legal de la entidad territorial pese a no ser llamado dentro de este trámite incidental, a rendir declaración por la previsión legal de confesión por su parte, en audiencia pública manifestó su gran preocupación por el precario servicio de salud y situación actual, por la que atraviesan las islas.

Conmueve a la Sala, las múltiples denuncias públicas que se han instaurado en contra de la prestación del servicio de salud nefasto que se le ha venido brindado a los habitantes de las islas, las cuales aparentemente, han sido debidamente atendidas por las autoridades competentes, empero, persiste la problemática de salud pública y la vulneración a derechos colectivos.

Respecto de la orden consistente en gestionar con el Ministerio de Salud y de la Protección Social, Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Aeronáutica Civil, la posibilidad de suscribir un Convenio con el objeto de disponer de un medio de transporte aéreo preferiblemente medicado, para el desplazamiento de pacientes que sean remitidos al Hospital Departamental para recibir atención médica, que no pueda ser dispensado en el municipio, la IPS Universitaria informó que no es de su competencia y el Departamento guardó silencio. En este sentido, no fue aportada al proceso prueba alguna, que permita concluir que se hizo una mínima gestión para que se suscribiera dicho convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades coordinadas con estas autoridades para facilitar el traslado de pacientes desde y hacia la isla de providencia en la misma forma que se viene haciendo desde antes del fallo.

Con base en todo lo dicho, se sancionará además del representante del departamento archipiélago, a la representante legal de la IPS Universitaria de Antioquia y al representante de Sermedic IPS S.AS., en su calidad de prestadora y operador del servicio de salud en el Departamento, respectivamente.

Por último, tenemos que, de las órdenes dirigidas a la Nueva EPS se encuentran cumplidas parcialmente las siguientes:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Orden que se verifica	Entidad responsable o legalmente obligada	Cumplimiento
<i>Implementar programas de prevención de enfermedades en el territorio insular.</i>	Nueva EPS	Si
<i>Adelantar y finalizar la metodología de análisis-caracterización-, de la población afiliada.</i>	Nueva EPS	Si

Empero, referente a la orden consistente en:

<i>Implementar los mecanismos y estrategias necesarias para que el trámite administrativo de la remisión de pacientes, se haga de manera ágil, oportuna y eficiente, eliminando así, cualquier factor que obstaculice que éstos puedan cumplir la cita asignada en la ciudad y fecha programada.”</i>	Nueva EPS	No
---	-----------	----

La Entidad Promotora de Salud, no ha cumplido a cabalidad, pues según las pruebas recopiladas en el proceso, en especial aquellas aportadas, decretadas y practicadas dentro del presente trámite incidental, se encuentra demostrado que las remisiones de los pacientes no solo de San Andres, sino, también desde la Isla hermana Providencia y Santa Catalina, hacia otras ciudades del país, donde deba recibir la atención médica, continua presentando dificultades que afectan el principio de oportunidad e integralidad en que se fundamenta la prestación del servicio público de salud.

Si bien es cierto, la entidad presentó un reporte de la cantidad de personas que han sido remitidas para servicio asistencial y no asistencial, durante el año 2019 y hasta la fecha; informó acerca de las estrategias implementadas como la ampliación de la red de mayor complejidad en distintas ciudades del país entres esas Medellín, Barranquilla, Bucaramanga y Bogotá; así como también afirma que se ha mejorado la coordinación de agendamiento de citas para remisiones, no es menos cierto que la demora en este trámite persiste, lo que va en contra de los derechos fundamentales de cada paciente y los derechos colectivos amparados por este Tribunal.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Es de anotar entonces, que las acciones desplegadas deben propender a brindar soluciones a las situaciones que se presentan diariamente en relación con la prestación del servicio de salud. Que las EPS están obligadas a realizar el trámite interno que sea necesario para garantizar que el paciente afiliado pueda acceder a una atención médica que no sea dispensado en el Departamento Archipiélago, en razón del nivel de complejidad del único Hospital.

**De las solicitudes hechas dentro de la diligencia**

La apoderada judicial de IPS Universitaria de Antioquia y Sermedic IPS S.A.S, solicitó dentro de la diligencia, que se compulse copias a la Fiscalía para que se investigue por falso testimonio al Dr. Swart Downs Pomare y a la señora Yanitza Pomare, quienes rindieron su declaración dentro de este trámite, el pasado 24 de septiembre de 2020, por considerar que han faltado a la verdad. (escuchar grabación 2:50:57)

Sobre este punto, es menester de la Sala hacer las siguientes precisiones, previo a resolver sobre dicha petición.

Sea lo primero advertir, que *“Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley”*, en los términos del Art. 208 del CGP.

Que en cumplimiento a la citación ordenada por el Despacho Sustanciador, al decretar de oficio la prueba testimonial del doctor Steward Downs Pomare y la enfermera Yanitza Pomare, estos comparecieron ante los estrados judiciales para rendir su declaración bajo juramento. Lo anterior, quiere decir que estas personas no fueron postuladas voluntariamente, para ser escuchadas dentro de la diligencia celebrada el 24 de septiembre de 2020 sino, que obedecieron una orden judicial.

La calidad que ostentan estos profesionales de la salud, por el servicio que prestan a la IPS Universitaria de Antioquia y Sermedic IPS S.A.S., no impide que el juez disponga escuchar sus declaraciones dentro del presente trámite constitucional, pues, no se encuentran inmersos en alguna causal de excepción al deber de testimoniar de que trata el Art. 209 del CGP y por cuanto los hechos que dieron lugar al proceso de la referencia NO son amparados por el secreto profesional, sino, relacionados con el servicio público de salud y derechos colectivos.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 211 del CGP<sup>8</sup>, la apoderada judicial de la IPS Universitaria tuvo la oportunidad dentro de la audiencia, para tachar de falso los testimonios a los cuales aduce, deben ser investigados por la Fiscalía y no lo hizo. Sin embargo, esta pruebas no será tenida en cuenta para resolver el presente incidente de desacato como se expuso en precedencia, razón por la cual se torna improcedente e innecesaria, la compulsas de copias como lo solicita la representante de la entidad.

Adicionalmente, solicita se decrete el testimonio del Dr. Heyder Avendaño, director médico, Dr. Heyder Méndez director de urgencia y jefe de cirugía la Dra. Shellyan De Avila.

Sobre este aparte, es menester de la Sala señalar que con fundamento en lo dispuesto en el Art. 212 del CGP, no se accederá a la solicitud de la prueba testimonial del director médico Dr. Heyder Avendaño, del director de urgencias Dr. Heyder Méndez y jefe de cirugía la Dra. Shellyan De Avila, por cuanto son innecesarias e inconducentes, teniendo en cuenta que obra en el plenario, pruebas suficientes para resolver el presente asunto sancionatorio. Además, debe advertirse que esta petición a juicio de la Sala es inoportuna, por cuanto se hizo en medio del desarrollo de la práctica de pruebas que ya habían sido decretadas y de acceder a ella se obstaculizaría el trámite incidental que por su naturaleza debe ser perentorio. Resultaría entonces, una demora injustificada en resolver de fondo el presente asunto.

La Dra. Hilva Forbes Hooker por su parte, en calidad de asesora jurídica del Departamento, solicita que se escuche la declaración del señor Secretario Salud Departamental para que informe al despacho sobre las gestiones desplegadas por el ente territorial, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal.

Vale aclarar que no se accederá a esta solicitud, toda vez que el presente incidente de desacato fue iniciado en contra del Dr. Julián Davis Robinson y Otros, en su calidad de secretario de salud departamental. Por tratarse entonces, de un asunto en que eventualmente resulte afectado con las decisiones adoptadas por este

---

<sup>8</sup> Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

*La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Tribunal, el funcionario no está obligado a declarar en su contra, en virtud de lo dispuesto en el Art. 33° constitucional.

Teniendo en cuenta lo antes descrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 217 del CPACA en consonancia con el contenido del Art. 275 y siguientes del CGP, se decretó una prueba mediante informe, para que el señor secretario de salud departamental y el representante legal de la entidad territorial, remitieran a este proceso por medio de escrito, el nuevo modelo de salud que ha sido diseñado para regir en el departamento, junto con todas las pruebas que demuestren las gestiones adelantadas para su ejecución e implementación.

En cumplimiento a dicho requerimiento, la secretaría de salud presentó oportunamente su informe, el cual ha sido valorado para resolver el presente incidente y por ello, no se accederá a la solicitud de la asesora jurídica del Departamento.

Por último, la personera municipal solicitó la compulsión de copias a la Contraloría, por presunto detrimento patrimonial por el no uso del servicio móvil y de otro lado, el cierre del Aeropuerto el Embrujado de Providencia y Santa Catalina mediante el decreto de una medida cautelar de urgencia.

En atención a esta solicitud, el despacho deberá proceder de conformidad a los Arts. 229, 230, 231, 234 del CPACA y el artículo 17 inciso final de la Ley 472 de 1998, para lo cual se resolverá en auto separado, haciendo el estudio que en derecho corresponda.

### **Conclusiones**

Con fundamento en las pruebas y argumentos sustentados en la parte motiva de esta providencia, NO se observa cumplimiento a cabalidad, de las órdenes judiciales contenidas en la sentencia de primera instancia, proferida dentro del asunto de la referencia y contrario sensu, queda una vez más en evidencia, la deficiente prestación del servicio público que debe ser garantizada por las entidades responsables cada una desde sus competencias y funciones.

En este orden de ideas, no solo se vislumbra un incumplimiento de la sentencia 24 de septiembre de 2018 aclarada el 3 de octubre del mismo año, sino, que, en medio



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

de la declaratoria de emergencia sanitaria<sup>9</sup>, el Hospital no se encuentra preparado para prestar un servicio integral a los pacientes contagiados del virus covid-19, lo que agrava la situación actual respecto de la salud de todos los habitantes del territorio insular.

Que es de conocimiento público y general, el aumento acelerado de casos positivos en la isla de San Andrés y por ende, la propagación del virus se encuentra en una fase descontrolada.

No es de recibo para este Tribunal, que las autoridades, entidades y empresas del sector privado que se encuentran legalmente obligadas, al día de hoy, no estén garantizando la protección de los derechos colectivos amparados dentro de este trámite constitucional, pues desde el año 2018, se impartieron unas órdenes claras y precisas, que su incumplimiento una vez más queda al descubierto, aún en medio de la pandemia que hoy sufrimos, siendo esta una circunstancia extrema.

Llama la atención de la Sala entonces, saber que el Hospital no cuenta con una adecuación en infraestructura necesaria para atender pacientes covid-19, con los medicamentos e insumos y los equipos biomédicos para atender no solo esta enfermedad sino, también otras patologías; no cuenta con el personal médico y de enfermería suficiente para la prestación del servicio de salud en forma oportuna y eficiente.

Es inadmisibles que el único Hospital Departamental, solo tenga en funcionamiento en estos momentos un (1) elevador-ascensor, no tenga espacio en Unidades de Cuidados intensivos para los pacientes que requieran esta área y la UCI adecuada para pacientes covid-19 sin causa justificada a la fecha no esté operando, las cirugías programadas se encuentren represadas y no se cuente con un óptimo servicio de laboratorio.

---

<sup>9</sup> El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS, calificó el brote de la enfermedad covid-19 como una pandemia, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020», y en consecuencia, ordenó a los jefes y representantes legales de las entidades públicas y privadas adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad.

Posteriormente, el presidente de la República junto con su gabinete de ministros, por medio del Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario», que adoptó las medidas necesarias con el fin de conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación de la covid-19, y (ii) la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Todo esto, obedece a la falta de compromiso, planeación, inversión seria de recursos públicos destinados a esta causa, gestión, coordinación, corresponsabilidad, incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de cada una de las entidades involucradas y es por ello, que este cuerpo colegiado no puede pasar por alto, la oportunidad de decretar la medida cautelar de urgencia en aras de evitar un perjuicio irremediable.

Es de anotar que la entidad territorial en primer lugar, la entidad prestadora del servicio, al igual que el actual operador, tuvieron el tiempo suficiente para hacer todos los ajustes y preparativos, para mitigar el impacto de la pandemia y no lo hicieron.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, este Tribunal procederá a SANCIONAR al señor Gobernador del Departamento Archipiélago, Dr. Everth Hawkins Sjogreen; al Secretario de Salud del Departamento, Dr. Julián Davis Robinson; la Representante de la IPS Universitaria, Dra. Marta Cecilia Ramírez Orrego; el representante del actual operador Sermedic IPS S.A.S, Dr. Dr. Ramiro de Jesús Roldan Henao y al Gerente Zonal de la Nueva EPS, Michael Manuel Cardona, por cuanto no se ha dado cabal cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por este Tribunal en el término (plazo) delimitado en la sentencia que se verifica, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SANCIONAR** al señor Gobernador, Dr. Everth Hawkins Sjogreen y al Secretario de Salud del Departamento, Dr. Julián Davis Robinson; por el incumplimiento de la orden consistente en la implementación del nuevo sistema o modelo de salud formulado a la fecha.

La Representante de la IPS Universitaria, Dra. Marta Cecilia Ramírez Orrego; al Gobernador del Departamento Dr. Everth Hawkins Sjogreen y el representante del actual operador Sermedic IPS S.A.S, Dr. Dr. Ramiro de Jesús Roldan Henao, por incumplimiento de las órdenes consistentes en:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

*Garantizar la prestación del servicio de salud en forma oportuna, eficiente y continua, para toda la población de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Dicho servicio entraña: el principio de integralidad, lo que significa que, además del servicio de salud propiamente dicho, urgencias, médicos, laboratorio, farmacia, UCI etc., sino también los de mantenimiento, ropería, aseo, esterilización, vigilancia, recolección y disposición final de residuos peligrosos.*

*El abastecimiento del Hospital Municipal de Providencia y Santa Catalina, islas, con los insumos, personal médico, medicamentos y equipos técnicos que sean necesarios para la prestación integral del servicio de salud.*

*Gestionar con el Ministerio de Salud y de la Protección Social, Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Aeronáutica Civil, la posibilidad de suscribir un Convenio con el objeto de disponer de un medio de transporte aéreo preferiblemente medicado, para el desplazamiento de pacientes que sean remitidos al Hospital Departamental para recibir atención médica, que no pueda ser dispensado en el municipio.*

Y al Gerente Zonal de la Nueva EPS, Michael Manuel Cardona, por el incumplimiento de la orden consiste en implementar los mecanismos y estrategias necesarias para que el trámite administrativo de la remisión de pacientes, se haga de manera ágil, oportuna y eficiente, eliminando así, cualquier factor que obstaculice que éstos puedan cumplir la cita asignada en la ciudad y fecha programada.

Todos y cada uno de ellos con multa de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50) S.M.L.M.V., por cuanto no se ha dado cabal cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por este Tribunal en el término (plazo) delimitado en la sentencia que se verifica, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

**TERCERO:** Envíese al H. Consejo de Estado para surtir el grado de consulta en el efecto devolutivo conforme lo prevé el artículo 41° de la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Tribunal Contencioso  
Administrativo de  
San Andrés, Providencia y Santa  
Catalina  
**JOSE MARIA MOW HERRERA**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO DE SALA No. 0117**

**SIGCMA**

Tribunal Contencioso  
Administrativo del Archipiélago de  
San Andrés, Providencia y Santa  
Catalina  
**NOEMI CARREÑO CORPUS**  
Magistrada

Tribunal Contencioso  
Administrativo del Archipiélago de  
San Andrés, Providencia y Santa  
Catalina  
**JESÚS GUILLERMO GUERRERO  
GONZÁLEZ**  
Magistrado